



MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

INSPECCIONADO: CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. DE C.V.
Y H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

OF: PFPA/21.5/2C.27.5/2910-18 **007236**
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/042-16.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **05 cinco días del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/052(16) 001527, de fecha 26 veintiséis de julio del año 2016 dos mil dieciséis,** emitida por esta Representación Federal, se comisionó a los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, para realizar los actos de inspección y vigilancia dirigidos a **C. Propietario o Representante Legal o Responsable o Encargado de las obras y actividades que se ubican en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X649801 Y 2232994, en el cauce y Zona Federal del río conocido como "Las Moras", municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco,** con el objeto de verificar si las obras y/o actividades que se realizan y/o realizaron en el lugar de inspección antes señalado, cuentan con Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 fracciones I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º inciso A) todas sus fracciones y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, se levantó el Acta de



Inspección número **PFFPA/21.3/2C.27.5/052-16**, en la que se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por violaciones a diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, así como del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo cual, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/21.5/2C.27.5/0084-17 0823 de fecha 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, en el que se instauró procedimiento en contra de la **sociedad mercantil denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de ejecutora de las obras y actividades irregulares; **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, en su carácter de presunta ordenadora de las obras y actividades irregulares. -----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se substanció el presente procedimiento administrativo, concediéndole a la **sociedad denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, y el **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa y presentar medios de prueba que a su derecho conviniera con relación a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa; y:-

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- I. Que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, son de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las áreas naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----
- II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 160 al 167 y 168 al 175 bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 al 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. - - - -

III. Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** antes citada, primeramente se emitió el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento número PFFA/21.5/2C.27.5/3951-16 006910 de fecha 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante el cual se tuvieron por admitidos los siguientes escrito y documentos:

- Escrito recibido el día **10 diez de agosto del año 2016 dos mil dieciséis**, signado por el **C. ING. JOSÉ ANTONIO COLÍN MORENO**, en su carácter de **Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", Sociedad Anónima de Capital Variable, lo cual acreditó** con la Escritura Pública número 1,540 mil quinientos cuarenta, de fecha 15 quince de diciembre del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 09 de la municipalidad de Tonalá, Jalisco, que contiene la Escritura Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "Construcción y Supervisión Coma", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el cual también se contiene entre otros aspectos la Representación Legal que se otorga al C. Ing. José Antonio Colín Moreno; escrito en el cual señaló

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

24

domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados, además realizó manifestaciones con relación a la Orden y Acta de Inspección levantada por los hechos encontrados en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X649801 Y 2232994, en el cauce y Zona Federal del río conocido como "Las Moras", municipio de Zacoalco de Torres, estado de Jalisco, argumentando que fue errónea la inspección realizada por esta Autoridad en virtud de que dicha empresa fue contratada por el Ayuntamiento Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, para realizar actividades de desazolve y retiro de material del río Las Moras en el kilómetro 28.5 aproximadamente, por la emergencia con fines preventivos, surgida en octubre del año 2013 dos mil trece, por representar un alto riesgo para la población, las cuales dice están autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras cuestiones, solicitando además el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas, consistentes en el aseguramiento precautorio de la maquinaria descrita en el Acta de Inspección levantada al efecto, y de igual manera ofrece las siguientes pruebas:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple a color de Oficio número 114/SEP/2015, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, dirigido a la persona moral denominada "Construcción y Supervisión Coma, S.A. de C.V.", en el que se informa la autorización a la empresa en comento para extraer 20,342 (veinte mil trescientos cuarenta y dos metros cúbicos) de material de grava-arena del Río de Las Moras, entre otros detalles relacionados con la extracción de dicho material;
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Oficio número SGPARN.014.02.01.01.1931/13, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2013 dos mil trece, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, con asunto relativo a la indicación de la normatividad para la realización de las obras de emergencia para desazolve del río Las Moras;
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Oficio número SGPARN.014.02.01.01.349/14, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2014 dos mil catorce, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, con asunto relativo a la ratificación de la normatividad para el desazolve del río Las Moras;
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Oficio número B00.00./OCLSP/DAA/SSUD/622, Expediente JAL/-O-0071-13-12-13-S, de fecha 03 tres de marzo de 2014 dos mil catorce, emitido por el Director General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, Dirección de Administración del Agua, que contiene el Permiso número 14-EM-001, relativo a la Resolución recaída a la Solicitud de Concesión para extracción de materiales pétreos, en cuyo resolutivo declara PROCEDENTE otorgar al municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco la concesión para la extracción de materiales pétreos del Río Las Moras, por un volumen

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE,
ENERGÍA Y CLIMA

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/21.3/2C.27.5/0042-16.

- de 202,449.50m³, de material en greña (azolve) para fines exclusivos de uso de servicios, localizado en Zacoalco de Torres, municipio del mismo nombre, por un plazo de 5 años contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del presente documento;
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Acta de Notificación por Comparecencia realizada por funcionario Notificador del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, mediante el cual notifica el Oficio número B00.00./OCLSP/DAA/SSUD/622, y hace entrega en original del Permiso número 14-EM-001 al C. David Álvarez Gutiérrez, en su carácter de Síndico del H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco;
 6. **PRESUNCIONAL**, la cual hizo consistir en su doble aspecto legal y humana en todo lo que beneficie a la empresa inspeccionada, y guarda relación con todas y cada una de las manifestaciones vertidas;
 7. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, la cual hizo consistir en todo lo actuado en el expediente y que beneficie legalmente a la empresa inspeccionada, misma que tiene relación con todas y cada una de las manifestaciones vertidas. ---

Inicialmente resulta pertinente describir el valor que tendrá cada prueba y la razón por la cual es considerada como tal:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Es una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido.-----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹.-----

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Civiles siendo supletorio en materia administrativa, mediante los siguientes artículos menciona que requiere un documento público para que sea considerado como tal:

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

¹ MONARQUE UREÑA R. “Derecho Procesal Penal Esquemático”. Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75

Monto de Multa a “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN CGMA”, S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

ARTÍCULO 133.- *Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.”*

Una vez señalado lo anterior, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas:

- En cuanto a la documental marcada con el número **01**, se le otorga **valor probatorio indiciario**, tomando en consideración que dicha documental no es suficiente para desvirtuar la irregularidad que se estudia, pues no lo hace acompañar de otros elementos probatorios que demuestren que el sitio en donde debió realizarse la extracción del material que se indica, es donde se encontraban físicamente al momento de la visita de inspección, como más adelante se detallará;
- Respecto a las pruebas señaladas con los números **02 y 03**, se les otorga **valor probatorio indiciario**, pues si bien versan sobre una exención otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las coordenadas no coinciden con el sitio inspeccionado donde se estaban realizando las obras y actividades;
- Con relación a las documentales **04 y 05**, se le otorga **valor probatorio indiciario**, ya que con el mismo sólo demuestran que la Comisión Nacional del Agua les otorgó un Permiso, sin que lo anterior signifique, que se le tengan por desvirtuadas las irregularidades encontradas en el Acta de Inspección;
- Sobre las pruebas **06 y 07**, las mismas fueron valoradas en forma conjunta al analizar las demás pruebas que obran en autos, lo cual se puede constatar del alcance probatorio otorgado a cada una.-----
- Escrito recibido el día **05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**, suscrito por el **C. ING. JOSÉ ANTONIO COLÍN MORENO**, en su carácter de **Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en alcance al escrito de fecha 04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual realizó manifestaciones respecto a que es el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco el que autorizó a dicha empresa la extracción producto del desazolve del Río Las Moras, mencionando que dicho Municipio es el único responsable de la ejecución de dichos trabajos, solicitando nuevamente el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.-----

En el Acuerdo en mención, en virtud del estado que guardaban las actuaciones, del mismo se señaló que con fundamento en los artículos 160, 161, 162, 170 fracciones I, II, y 170 Bis de la Ley

Monto de Multa a “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

318

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/0042-16.

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo que establece el artículo 68 párrafo quinto fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y toda vez que en el momento de la Visita de Inspección de que se trata, resultó necesario resguardar los elementos constitutivos del hecho infractor, para evitar la continuidad del mismo, en virtud de que en ese momento **se encontraron las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección**, esto, en el lugar materia de los actos de inspección y vigilancia realizados, es por lo que, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección y que se encuentran en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 649801; Y 2232994M, en el cauce y Zona Federal del Río conocido como "Las Moras", municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, colocando sellos con número de folio 043/16 y 044/16, así como el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de los siguientes:**

Cantidad y/o Volumen	Recursos naturales y/u objeto (s) en depósito	Observaciones
01 una	Excavadora Komatsu, modelo CP 200	Color amarillo
01 una	Excavadora marca JBC Modelo 200	Color amarillo
01 una	Cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y un ancho aproximado de 04 cuatro metros	s/o

Mismos que quedaron en **depósito y bajo resguardo** Eliminado: 06 palabras.
Eliminado: quien al momento de la Visita de Inspección manifestó ser Eliminado:
03 palabras. de la empresa denominada "Construcción y Supervisión, S.A. de C.V.", sin acreditarlo, identificándose con credencial para votar número Eliminado emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, Eliminado: 05 palabras. depositando los bienes y acordando que los conservará en el mismo estado físico de cuando fueron depositados, así como tenerlos **en el área que comprenden las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 649801; Y 2232994M, en el cauce y Zona Federal del Río conocido como "Las Moras", municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, de conformidad a lo asentado en el Acta de Depósito de fecha 28 de julio del año 2016 dos mil dieciséis.** Todo lo anterior, de conformidad a lo asentado en el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/052-16, levantada el día 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis.**-----

Tomando en consideración que al momento de la visita de inspección, no se presentó Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la realización de las obras y actividades encontradas, por lo tanto, no se habían valorado los impactos ambientales generados y aquellos que se pudieran generar, **poniéndose en riesgo los recursos naturales, ante un inminente desequilibrio ecológico y daño o**

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
 Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

4

deterioro grave a los recursos naturales, fue por lo que, con fundamento en los artículos 160, 161, 162, 170 fracciones I, II y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación a lo que establece el artículo 68 párrafo quinto fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en virtud de que con motivo de las presuntas violaciones cometidas por la persona moral denominada **"CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, las mismas constituyen violaciones graves a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental vigente, es por lo que **se ordenó mantener subsistente la MEDIDA DE SEGURIDAD**, consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección y que se encontraron en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 649801; Y 2232994M, en el cauce y Zona Federal del Río conocido como "Las Moras", municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco**, para el efecto de que no se siguieran realizando obras y actividades diversas a las ya existentes.-----

Así como el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes:

Cantidad y/o Volumen	Recursos naturales y/u objeto (s) en depósito	Observaciones
01 una	Excavadora Komatsu, modelo CP 200	Color amarillo
01 una	Excavadora marca JBC Modelo 200	Color amarillo
01 una	Cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y un ancho aproximado de 04 cuatro metros	s/o

Para ello, se le hizo saber al interesado que **el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas quedarían supeditadas a la presentación de la Autorización en materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso el Aviso de no requerimiento.**-----

Lo antes dispuesto, sin perjuicio de la documentación presentada, ya que, si bien es cierto la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V., mencionó haber sido contratada por el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, debió asegurarse de que se contaba con la documentación necesaria y acorde con las obras y actividades que se le encomendaron, pues no obstante que presentó diversos oficios, de los cuales, uno de ellos se refiere a la **notificación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de obras de emergencia para el desazolve del Río Las Moras** en el kilómetro 28.5 de la carretera libre Guadalajara-Colima, en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, sin la necesidad de presentación de manifestación de impacto ambiental, por ser de **obras ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines**

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

319

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

preventivos y que se encuentren reguladas por el artículo 7° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y data del 28 veintiocho de noviembre de **2013 dos mil trece**, y el otro es relativo a la **ratificación de la normatividad para realizar el desazolve del Río Las Moras, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se pueda disponer el azolve extraído fuera del río**, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, mismos que aún y cuando no mencionan la vigencia o temporalidad, se puede entender que **son para la temporada del año en que se solicita**, además de lo que establece el artículo 8° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental:

“Artículo 8o.- Quienes hayan iniciado una obra o actividad para prevenir o controlar una situación de emergencia, además de dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar, dentro de un plazo de veinte días, un informe de las acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación que apliquen o pretendan aplicar como consecuencia de la realización de dicha obra o actividad.”

Al respecto, tomando en consideración que de la documentación presentada no se desprende una vigencia o temporalidad, es por lo que **se ordenó girar atento Oficio** a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, para que en auxilio y colaboración con esta Delegación, emitiera Informe Vinculante, en el que informara si las documentales siguientes, tienen una vigencia o temporalidad:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Oficio número SGPARN.014.02.01.01.1931/13, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2013 dos mil trece, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, con asunto relativo a la indicación de la normatividad para la realización de las obras de emergencia para desazolve del río Las Moras;
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Oficio número SGPARN.014.02.01.01.349/14, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2014 dos mil catorce, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, con asunto relativo a la ratificación de la normatividad para el desazolve del río Las Moras. -----

Y, si fue presentado el informe de las acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación que aplicaron o pretendieron aplicar como consecuencia de la realización de dicha obra o actividad. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, para lo cual se anexan copias de la Orden y Acta de Inspección, así como de los escritos de referencia con sus anexos. -----

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

27

Posteriormente, el día **15 quince de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, compareció por escrito **Eliminado: 06 palabras.** **Eliminado: 01 palabras.** **en su carácter de del C. ING. JOSÉ ANTONIO COLÍN MORENO, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. DE C.V.**, mediante el cual solicitó copias simples del último acuerdo emitido por esta Representación Federal, para lo cual acompañó impresión de Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria, derechos, productos y aprovechamientos; impresión del formato e5cinco, con el logo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al pago de copias certificadas de documentos en la Unidad responsable: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; así como original de recibo bancario relativo a pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, de fecha 15 quince de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por un total de \$18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M.N.).-----

Con fecha **15 quince de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, compareció por escrito **el C. ING. JOSÉ ANTONIO COLÍN MORENO, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S. A. DE C.V.**, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, en las cuales entre otras cosas, solicitó se ordenara el **levantamiento de la medida de seguridad impuesta** en el presente procedimiento, consistente en el Aseguramiento Precautorio de la maquinaria que describe, así como el acta de depósito de fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, para lo cual anexó diversas constancias, consistentes en:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simples de Credencial para Votar emitidas por el entonces Instituto Federal Electoral, una a favor de **Eliminado: 05 palabras.** y la segunda de ellas a favor del C. José Antonio Colín Moreno;
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de la primera hoja de un escrito dirigido a esta Delegación por el C. Ing. José Antonio Colín Moreno, con fecha 05 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, según sello de recibido por esta Dependencia;
- 3. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Factura número 0184 de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2011 dos mil once, emitida por "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. de C.V.", a favor de **Eliminado: 05 palabras.** por el pago de la cantidad de \$1,715,518.20 (Un millón setecientos quince mil quinientos dieciocho pesos 20/100 M.N.) por concepto de una excavadora sobre orugas, marca Komatsu, Modelo PC200-8, con número de Serie C62511, cabina cerrada, aire acondicionado, cucharón de 1.34 Yd3, Kit hidráulico, usada en el estado en el que se encuentra, Pedimento número 3483 0051611;
- 4. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia simple de Factura número 0116 de fecha 10 diez de agosto del año 2010 dos mil diez, emitida por "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. de C.V.", a favor de **Eliminado: 05 palabras.** por el pago de la cantidad de \$871,763.00 (Ochocientos setenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

por concepto de una excavadora usada en el estado en el que se encuentra, marca JCB Modelo JS200 JL, Motor 12050, Modelo 1503046-INF, Tipo Diesel, Oruga Operada por servicio individualmente por pedal o palanca manual y kit para martillo, número de serie de chasis: SLPJS20C6E1203075, número de Motor: 6BG1T-211915, número de Pedimento Aduanal: D643-3882-6001083 de fecha 07 de abril de 2006 dos mil seis, Referencia: 0600763000;

5. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de Oficio número 114/SEP/2015, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, dirigido a la persona moral denominada "Construcción y Supervisión Coma, S.A. de C.V.", en el que se informa la autorización a la empresa en comento para extraer 20,342 (veinte mil trescientos cuarenta y dos metros cúbicos) de material de grava-arena del Río de Las Moras, entre otros detalles relacionados con la extracción de dicho material;

Al respecto, dicho escrito y documentales tuvieron sólo por presentadas en el Acuerdo respectivo, en virtud de que carecía de la firma del supuesto emisor, y en cambio se encuentra firmado por **Eliminado: 06 palabras.** quien se ostentó como Tercera Afectada, como supuesta propietaria de las máquinas en depósito, sin acreditarlo con documento idóneo en original o copia certificada.-----

Después, con fecha **15 quince de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, compareció **Eliminado: 04 palabras.** quien se ostentó como Tercera Afectada por ser supuesta propietaria de las máquinas en depósito, sin acreditarlo con documento idóneo en original o copia certificada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, en su supuesto carácter de tercera afectada, pues entre otras cosas, mencionó que la maquinaria asegurada por esta Dependencia es de su propiedad, por lo cual solicitó se ordenara el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en el procedimiento, consistente en el Aseguramiento Precautorio de la maquinaria que describe, así como el acta de depósito de fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, para lo cual anexó diversas constancias, consistentes en:

1. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de Factura número 0184 de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2011 dos mil once, emitida por "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. de C.V.", a favor de **Eliminado: 05 palabras.** por el pago de la cantidad de \$1,715,518.20 (Un millón setecientos quince mil quinientos dieciocho pesos 20/100 M.N.) por concepto de una excavadora sobre orugas, marca Komatsu, Modelo PC200-8, con número de Serie C62511, cabina cerrada, aire acondicionado, cucharón de 1.34 Yd3, Kit hidráulico, usada en el estado en el que se encuentra, Pedimento número 3483 0051611;

2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple de Factura número 0116 de fecha 10 diez de agosto del año 2010 dos mil diez, emitida por "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

3



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

COMA, S.A. de C.V.", a favor de **Eliminado: 05 palabras.** por el pago de la cantidad de \$871,763.00 (Ochocientos setenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de una excavadora usada en el estado en el que se encuentra, marca JCB Modelo JS200 JL, Motor 12050, Modelo 1503046-INF, Tipo Diesel, Oruga Operada por servicio individualmente por pedal o palanca manual y kit para martillo, número de serie de chasis: SLPJS20C6E1203075, número de Motor: 6BG1T-211915, número de Pedimento Aduanal: D643-3882-6001083 de fecha 07 de abril de 2006 dos mil seis, Referencia: 0600763000;

Con fecha **29 veintinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, compareció nuevamente **Eliminado: 05 palabras.** con el carácter de Tercera Afectada, lo cual se comprobó al acreditar ser propietaria de las máquinas en aseguradas de manera precautoria por esta Autoridad, según consta en las documentales que anexó, mismas que hizo consistir en:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada de Factura número 0184 de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2011 dos mil once, emitida por "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. de C.V.", a favor de **Eliminado: 05 palabras.** por el pago de la cantidad de \$1,715,518.20 (Un millón setecientos quince mil quinientos dieciocho pesos 20/100 M.N.) por concepto de una excavadora sobre orugas, marca Komatsu, Modelo PC200-8, con número de Serie C62511, cabina cerrada, aire acondicionado, cucharón de 1.34 Yd3, Kit hidráulico, usada en el estado en el que se encuentra, Pedimento número 3483 0051611;
- 2. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada de Factura número 0116 de fecha 10 diez de agosto del año 2010 dos mil diez, emitida por "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. de C.V.", a favor de **Eliminado: 05 palabras.** por el pago de la cantidad de \$871,763.00 (Ochocientos setenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de una excavadora usada en el estado en el que se encuentra, marca JCB Modelo JS200 JL, Motor 12050, Modelo 1503046-INF, Tipo Diesel, Oruga Operada por servicio individualmente por pedal o palanca manual y kit para martillo, número de serie de chasis: SLPJS20C6E1203075, número de Motor: 6BG1T-211915, número de Pedimento Aduanal: D643-3882-6001083 de fecha 07 de abril de 2006 dos mil seis, Referencia: 0600763000;

Sobre ello, mencionó que la maquinaria asegurada por esta Dependencia es de su propiedad, por lo cual solicitó se ordenara el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en el procedimiento, consistente en el Aseguramiento Precautorio de la maquinaria que describe, así como el acta de depósito de fecha 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis.-----

Así las cosas, el día **30 treinta de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, a través de **Acuerdo número PFFPA/21.5/2C.27.5/4436-16 007314**, se tuvieron por admitidos

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

Página 12 de 61



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

321

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

unos y por presentados otros, los escritos antes relacionados, respecto de los cuales, tomando en consideración las manifestaciones, así como las documentales presentadas por **Eliminado: 05 palabras.** con el carácter de Tercera Afectada por haber acreditado ser la propietaria de las máquinas en depósito, según las documentales que presentó en copia certificada, y descritas con anterioridad, de lo cual se demostró que la **Eliminado: 05 palabras.**

Eliminado: 05 palabras. resultó afectada con motivo de la actuación de esta Autoridad, y con el fin de no transgredir su esfera jurídica, es por lo que, se determinó **dejar insubsistente la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** impuesto, **ÚNICAMENTE** respecto de:

Cantidad y/o Volumen	Recursos naturales y/u objeto (s) en depósito	Observaciones
01 una	Excavadora Komatsu, modelo CP 200	Color amarillo
01 una	Excavadora marca JBC Modelo 200	Color amarillo

Quedando subsistente el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de:

Cantidad y/o Volumen	Recursos naturales y/u objeto (s) en depósito	Observaciones
01 una	Cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y un ancho aproximado de 04 cuatro metros	s/o

Al respecto se ordenó girar atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, a efecto de que proceda a levantar la medida de seguridad impuesta consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de la maquinaria antes referida, por las razones expresadas en el punto antes señalado. -----

Enseguida, se procedió a **notificar personalmente** el Acuerdo antes descrito a la **Eliminado: 05 palabras.** el día **06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, y con la misma fecha se levantó **Acta Circunstanciada** en la que se hizo constar el **levantamiento de la medida de seguridad** respecto de las excavadoras marcas Komatsu y JBC, descritas con antelación en los términos del Acuerdo de referencia.-----

El día **21 veintiuno de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, se procedió a notificar personalmente el Acuerdo número PFFPA/21.5/2C.27.5/4436-16 007314, que se ha mencionado con antelación, a la Autorizada de la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. de C.V."-----

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

Luego, con fecha **09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, se recibió en esta Delegación **Oficio número SEMARNAT/JAL/U.J./355/2016**, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Jalisco, en el cual dice informar la información solicitada.-----

Más tarde, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/0084-17 0823 de fecha 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, se le hizo saber a **la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, y el **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, las siguientes irregularidades derivadas de la visita de inspección antes referida:

1. Presunta violación al artículo 28 fracciones I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° incisos A) fracción IX, y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por la realización de las obras y actividades:**
 - a) **En las inmediaciones de la coordenada UTM X 649801 Y 2232994 se observó una maquinaria tipo excavadora, color amarillo, marca Komatsu CP200, y en la coordenada UTM X 649813 Y 2232994, se observó una maquinaria tipo excavadora color amarillo de marca JCB 200, ambas operadas por trabajadores que llevan a cabo labores de extracción de material pétreo en el cauce y zona federal del río denominado "Las moras", en donde a decir del visitado se desvió el cauce natural de río mencionado, con el fin de llevar a cabo las actividades de extracción;**
 - b) **En la coordenada UTM X 649847 Y 2233013, se observó una cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y con un ancho aproximado de 04 cuatro metros, la cual sirve para separar el material de extracción;**
 - c) **Continuando con el recorrido, se pudieron apreciar montículos de roca y arena con alturas que oscilan de 05 cinco a 10 diez metros aproximadamente, a dicho visitado los montículos tienen la función de estabilización del cauce; cuyas imágenes y coordenadas se encuentran**

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

322
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

descri tas en las hojas 5 de 12 y 6 de 12 del Acta de Inspección (08 y 09 de actuaciones);

Lo antes señalado en el cauce y zona federal del Río conocido como "Las Moras", en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, en las coordenadas descri tas en el Acta de Inspección, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

Es preciso mencionar que, en el Acuerdo de Emplazamiento de referencia se aclaró que si bien es cierto, la persona moral denominada "**CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA**", S.A. de C.V., presentó el **Oficio número SGPARN.014.02.01.01.1931/13**, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2013 dos mil trece, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la propia Secretaría el cual se entienden por notificadas las obras de emergencia para el desazolve del Río Las Moras, en el municipio de Zacoalco de Torres, sin necesidad de la presentación de la manifestación de impacto ambiental por ser obras ante la inminencia de un desastre, con fines preventivos, del **Oficio número SEMARNAT/JAL/U.J./355/2016**, descrito en el punto **CUARTO del Acuerdo de Emplazamiento**, emitido por la propia Secretaría, se desprende que las obras gozaban del carácter de urgente en el año 2013 y ejecutadas en 2014, y **para el día 26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis**, fecha en que fue realizada la diligencia de inspección, **ya no gozaban del elemento fundamental y característico de la exención, que es la urgencia y la prevención.**-----

Por otro lado, se hizo notar que **las coordenadas descri tas en el Oficio SGPARN.014.02.01.01.349/14**, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, en donde se solicitó por parte del municipio de Zacoalco de Torres la ratificación del dictamen contenido dentro del diverso SGPARN.014.02.01.01.1931/13 antes señalado, para el desazolve del Río Las Moras, así como disponer del azolve extraído fuera del río, mismo que fue acompañado por la sociedad mercantil inspeccionada en escrito de fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, **son diversas a las señaladas en la visita de inspección**, es decir, las coordenadas del documento con el que se pretenden justificar las obras y actividades notificadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **además de extemporáneo, no corresponde a las coordenadas del sitio inspeccionado.**-----

Monto de Multa a "**CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA**", S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

9
Página 15 de 61

Con relación a lo anterior, se hizo alusión a que, en el **Acta de Inspección** de que se trata, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dictó como **MEDIDA DE SEGURIDAD**, la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades antes descritas, para lo cual se colocaron los sellos con número de folio **043-16** y **044-16**, considerando que al momento de la visita de inspección, no se presentó la Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de las mismas, por lo tanto, se desconocían los impactos ambientales generados y aquellos que se puedan generar, **en virtud de que se desconocía si se estaban llevando a cabo medidas de mitigación y prevención; situación que provocaba un riesgo inminente de desequilibrio ecológico y daño o deterioro grave a los recursos naturales, esto considerando que la sobreexplotación de materiales pétreos ha provocado efectos adversos para el medio ambiente, como la alteración del cauce natural de los ríos, la disminución de recarga de los acuíferos, la desestabilización de taludes, la destrucción de parcelas de cultivo, la pérdida de terrenos productivos y la disminución en la calidad del agua**.²-----

Sobre el tema, se abundó en el acuerdo en comento, que en un estudio realizado por investigadores del Colegio de la Frontera Sur, el investigador Dr. Cristian Tovilla Hernández³, mencionó en un trabajo relacionado con el desazolve de ríos que amenaza manglares en Chiapas, que **no existe una planeación ecológica integral en los trabajos de desazolve que realizan constructoras**, y que aunado a ello, **los cauces de los ríos tienen curvas, lo que sirve de forma natural para que no se desplacen fuera de su zona grandes cantidades de arena. Pero las constructoras eliminan esas curvas, dejando cauces en línea recta, lo que provocará que los sedimentos vayan directamente a las zonas bajas y a una gran velocidad, para azolvar nuevamente las áreas ya libres**, y otras más⁴.-----

² Boletín 3485, Histórico Comunicación Social. H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. LXII Legislatura, 2006. Avala Comisión de Recursos Hidráulicos tres dictámenes sobre uso, conducción y manejo de agua, consultado en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/197532>, el día 20 de febrero 2017.

³ Investigador Asociado "C", Departamento de Ciencias de la Sustentabilidad en el Colegio de la Frontera Sur. ECOSUR Unidad Tapachula.

⁴ Mariscal, Ángeles. Ecosur realiza inventario en la frontera México-Guatemala. Chiapas, 16 junio 2006, consultado el: 20 de febrero 2017; en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/06/17/Index.php?section=estados&article=031n1est>.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/0042-16.

322

Por lo antes expuesto, se ordenó **mantener subsistente** la medida de seguridad impuesta, cuyo levantamiento quedó condicionado al cumplimiento de las **medidas correctivas** que deberían de acatar a fin de corregir la irregularidad antes señalada, mismas que devienen del análisis y estudio del Acta de Inspección antes referida, informándose a **la sociedad denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, y al **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, en qué consistían dichas medidas correctivas.-----

En ese sentido el Acuerdo de Emplazamiento en comento, se instauró procedimiento administrativo en contra de la **sociedad mercantil denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de ejecutora de las obras y actividades irregulares; y del **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, en su carácter de presunta ordenadora de las obras y actividades irregulares, por los hechos y omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección PFFA/21.3/2C.27.5/052-16**, levantada el día 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis.-----

Mismo Acuerdo que les fue legalmente notificado de la siguiente manera:

1. **"CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, el día 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete, mediante **Acta de Notificación Personal**;
2. **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, con fecha 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, a través de Acta de Notificación previo Citatorio, y Citatorio del día 08 ocho de mayo de 2017 dos mil diecisiete.-----

Actas la cuales obran dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve (fojas 111, 145 y 146 de actuaciones); por lo cual quedaron legalmente notificadas las partes interesadas en su carácter de presuntas infractas, de los derechos que la legislación les concede a efecto de argumentar lo que a su derecho conviniera y de ofertar los medios de convicción a su favor que estimaran procedentes con relación a las presuntas violaciones que se les imputan.-----

Luego, el día **28 veintiocho de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, compareció por escrito la **Eliminado: 10 palabras.** **del C. ING. JOSÉ ANTONIO COLÍN MORENO**, en su carácter de **Representante Legal de la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. de C.V."**, mediante el cual realizó diversas manifestaciones con relación a la Orden y Acta de Inspección, así como del Acuerdo de Emplazamiento que consta en autos de este Procedimiento Administrativo, y ofertó como medios probatorios, los siguientes:

Monto de Multa a **"CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

Página 17 de 61

1. **PRESUNCIONAL**, la cual hace consistir en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que beneficie legalmente a la empresa "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. DE C.V.";
2. **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES**, la cual hace consistir en todo lo actuado en el expediente, y que beneficie legalmente a la empresa denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA, S.A. DE C.V.";
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Escritura Pública número 1,540 mil quinientos cuarenta, de fecha 15 quince de diciembre del año 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 09 de la municipalidad de Tonalá, Jalisco, que contiene la Escritura Constitutiva de la Sociedad Mercantil denominada "Construcción y Supervisión Coma", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el cual también se contiene entre otros aspectos la Representación Legal que se otorga al C. Ing. José Antonio Colín Moreno (la cual obra en actuaciones);
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia a color de la Credencial para Votar emitida por el entonces Instituto Federal Electoral, a favor del C. José Antonio Colín Moreno (la cual obra en actuaciones);
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia del Oficio número 114/SEP/2015, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitido por el Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, dirigido a la persona moral denominada "Construcción y Supervisión Coma, S.A. de C.V.", en el que se informa la autorización a la empresa en comento para extraer 20,342 (veinte mil trescientos cuarenta y dos metros cúbicos) de material de grava-arena del Río de Las Moras, entre otros detalles relacionados con la extracción de dicho material.-----

Sobre las mismas, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tuvo por **admitidas** las pruebas ofrecidas consistentes en **PRESUNCIONAL, INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES y DOCUMENTALES PÚBLICAS**, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogan en este mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que se valoran a continuación:

- Respecto a las pruebas marcadas como **01** y **02**, las mismas fueron valoradas en forma conjunta al analizar las demás pruebas que obran en autos, lo cual se puede constatar del alcance probatorio que se le otorga a cada una;
- En relación a las documentales **3** y **4**, se les otorga **valor probatorio pleno**, únicamente, la primera para efecto de acreditar la Representación Legal con que se

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
ENERGÍA Y CLIMA

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/0042-16.

comparece, y la segunda para acreditar la identidad del Representante Legal de la empresa inspeccionada;

- Y la señalada como número **5**, ya fue valorada con anterioridad, por lo que se tiene aquí por reproducido literalmente en obvio de repeticiones como si a la letra se insertara.---

Luego, el día **26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, compareció por escrito la **C. ALBA ROSA AZPEITIA SÁNCHEZ, en su carácter de Síndica y Representante Legal del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, a señalar autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como a realizar diversas manifestaciones con relación al Acta de Inspección, así como del Acuerdo de Emplazamiento que consta en autos de este Procedimiento Administrativo, su notificación, además expone excepciones e impugnación de notificación, hechos, impugnación de medidas correctivas, y ofertó como medios probatorios, los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acta de Sesión número 04 cuatro de fecha 19 diecinueve de octubre de 2015 dos mil quince, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, que entre otras cuestiones señala como orden del día, la toma de protesta de la Síndico C. Alba Rosa Azpeitia Sánchez;
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal 2012-2015 a 2015-2018, de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, respecto de diversos recursos materiales, marco jurídico, documentos normativos, sellos oficiales, al cual se acompaña una lista de Contratos vigentes entidades públicas y privadas;
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, a la planilla registrada por el partido Movimiento Ciudadano, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince;
- 4. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Acta de Sesión Ordinaria número 43, de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, en la cual entre otras cuestiones se acuerda aprobar la contratación de un despacho jurídico;
- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Acta Circunstanciada de búsqueda del Expediente relacionado con la concesión otorgada al municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, por la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, Dirección de Administración del Agua, Oficio número B00.00./OCLSP/DAA/SSUD/622, relativo al Expediente JAL/-O-0071-13-12-13-S, para la extracción de materiales pétreos del río Las Moras, por un volumen de 202,449.50 m³ de material en greña (azolve) para fines exclusivos de usos de servicios, de fecha 29

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

veintinueve de julio de 2016 dos mil dieciséis, en el cual se asienta el hecho de no haber localizado expediente o documento alguno relacionado con dicha concesión;

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Acta Circunstanciada de búsqueda del Expediente relacionado con una relación contractual con la empresa denominada Construcción y Supervisión Coma, Sociedad Anónima de Capital Variable para la extracción de material pétreo en las inmediaciones de la coordenada UTA Datum WGS84 X 649801 Y 2232994, en el cruce de la Zona Federal del Río conocido como "Las Moras", en el municipio de Zacoalco de Torres;
7. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en copia certificada de escrito emitido por el Presidente Municipal y la Síndico del Ayuntamiento Constitucional de Zacoalco de Torres, Jalisco, dirigido al H. Fiscal General del estado de Jalisco, relativo a la presentación de Denuncia Penal, mismo que cuenta con sello de recibido de la Fiscalía Regional, Fiscalía General del estado de Jalisco, el día 07 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis;
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de Acta de Notificación previo Citatorio de fecha 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, y Citatorio del día 08 ocho del mismo mes y año; Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/052-16, levantada el día 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis; Acta de Depósito sin número de la misma fecha 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis; Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.5/4436-16 007314 de fecha 30 treinta de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis; Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/052(16) 001527, de fecha 26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis; Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/0084-17- 0823 de fecha 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil diecisiete;
9. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, la cual hace consistir en todas y cada una de las presunciones humanas que se desprenden del presente procedimiento y que tiendan a favorecer a la parte que representa, así como con los conceptos de impugnación que se hacen valer;
10. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, la cual hace consistir en todas y cada una de las actuaciones que integren el procedimiento, de las cuales se advierta algún beneficio en favor de la compareciente.-----

Sobre dichas documentales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se les tuvo por **admitidas** las pruebas ofrecidas consistentes en **PRESUNCIONAL, INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES y DOCUMENTALES PÚBLICAS**, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogan en este mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que se valoran a continuación:

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

325
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

- Por lo que ve a las documentales señaladas en los puntos **1** a la **8**, se les otorga **valor probatorio pleno**, únicamente para acreditar lo siguiente: la toma de protesta de la Síndico C. Alba Rosa Azpeitia Sánchez; la realización de Acta de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal 2012-2015 a 2015-2018, de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, constancia de mayoría de votos de la elección de munícipes para la integración del Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco; Acta de Sesión Ordinaria número 43, en la cual se acuerda aprobar la contratación de un despacho jurídico; Acta Circunstanciada de búsqueda del Expediente relacionado con la concesión otorgada al municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, por la Comisión Nacional del Agua, Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, Dirección de Administración del Agua, Oficio número B00.00./OCLSP/DAA/SSUD/622, en el cual se asienta el hecho de no haber localizado expediente o documento alguno relacionado con dicha concesión; Acta Circunstanciada de búsqueda del Expediente relacionado con una relación contractual con la empresa denominada Construcción y Supervisión Coma, Sociedad Anónima de Capital Variable para la extracción de material pétreo en las inmediaciones de la coordinada UTA Datum WGS84 X 649801 Y 2232994, en el cruce de la Zona Federal del Río conocido como "Las Moras", en el municipio de Zacoalco de Torres; la presentación de una Denuncia Penal, ante la Fiscalía Regional, Fiscalía General del estado de Jalisco; la realización de una Notificación; Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/052-16; Acta de Depósito; Acuerdo número PFFPA/21.5/2C.27.5/4436-16 007314; Orden de Inspección; Acuerdo de Emplazamiento,
- Y en cuanto a las marcadas con los números **9** y **10**, las mismas fueron valoradas en forma conjunta al analizar las demás pruebas que obran en autos, lo cual se puede constatar del alcance probatorio que se le otorga a cada una;
- Con fecha **01 primero de agosto del año 2017 dos mil diecisiete**, se emitió el **Acuerdo número PFFPA/21.5/2C.27.5/2127-17 004162**, en el que se tuvieron por admitidas las Actas de notificación mediante las cuales se les notificó a las partes presuntas responsables el Acuerdo de Emplazamiento y se realizó el cómputo probatorio, asimismo se admitieron los escritos antes expuestos, y sobre el escrito presentado por la Síndico representante del H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, se acordó respecto de su petición en el sentido de **solicitar una prórroga** de tiempo para realizar ampliación de argumentaciones, excepciones y defensas jurídicas de la notificación realizada, se le indicó **que no ha lugar**, toda vez que la ley establece un plazo perentorio de 15 quince días hábiles, sin embargo, **para el cumplimiento de medidas**, si se solicita conforme a derecho la ampliación **se otorgará** única y exclusivamente **para esos concisos efectos**, siempre que sea viable y razonable técnica y jurídicamente. El día 06 seis de septiembre del año 2017 dos mil

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA". S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

Página 21 de 61



diecisiete, se notificó a través de Acta de Notificación previo Citatorio al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, por medio de su autorizado, el Acuerdo antes mencionado.-----

Enseguida, el día **24 veinticuatro de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**, compareció por escrito la **C. ALBA ROSA AZPEITIA SÁNCHEZ**, en su carácter de **Síndica y Representante Legal del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, mediante el cual solicitó copias de las constancias que menciona, para lo cual anexa recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, de la institución bancaria denominada BBVA Bancomer, así como la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria, así como Formato e5cinco; además, señaló diversos autorizados.-----

Unos meses después, el **29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, compareció por escrito la **C. NORMA CABRERA BARBA**, quien se ostentó con el carácter de **Síndica y Representante Legal del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, en sustitución de la **C. ALBA ROSA AZPEITIA SÁNCHEZ**, a señalar autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones, asimismo realizó diversas manifestaciones con relación al Acta de Inspección, así como del Acuerdo de Emplazamiento y argumentos de defensa, y ofertó como medios probatorios, los siguientes:

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en Diagnóstico y/o Estudio de Daños para el Proyecto de Extracción de materiales del Arroyo "Las Moras", de fecha noviembre de 2017, elaborado por el Ing. Enrique Reyes Solorio, como Director General de CONFORAM S.A. de C.V., en 61 fojas, así como Anexos consistentes en 12 láminas con sistema de coordenadas, relativas a diversas simbologías, como cauce del río, cauce actual del río, comparativa de los cauces del río, expansión de áreas agrícolas, red hidrográfica, unidades climáticas, edafología, geología, microcuenca, precipitación, temperatura, uso de suelo y vegetación; *check list* de impactos ambientales;
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Oficio número B00.00./OCLSP/DAA/SSUD/622, Expediente JAL/-O-0071-13-12-13-S, de fecha 03 tres de marzo de 2014 dos mil catorce, emitido por el Director General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua, Dirección de Administración del Agua, que contiene el Permiso número 14-EM-001, relativo a la Resolución recaída a la Solicitud de Concesión para extracción de materiales pétreos, en cuyo resolutivo declara PROCEDENTE otorgar al municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco la concesión para la extracción de materiales pétreos del Río Las Moras, por un volumen de 202,449.50m³, de material en greña (azolve) para fines exclusivos de uso de servicios, localizado en Zacoalco de Torres;

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/0042-16.

3. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en 06 levantamientos topográficos para solicitar concesión de extracción de material del río Las Moras, en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco;

Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas consistentes en **DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS**, toda vez que las mismas no son contrarias a la moral ni a las buenas costumbres y por encontrarse ofertadas conforme a derecho corresponde, las cuales se desahogan en este mismo acto por su propia y especial naturaleza jurídica, mismas que serán debidamente valoradas a continuación:

- En relación a las documentales numeradas con los puntos **01** y **03**, se otorga **valor probatorio pleno**, por ser útil en el cumplimiento de las medidas correctivas;
- Y a la documental **2**, se le concede **valor probatorio indiciario**, sólo para acreditar la emisión del Permiso número 14-EM-001 de la Comisión Nacional del Agua;

Finalmente, con fecha **27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho**, mediante Acuerdo número **PFFA/21.5/2C.27.5/2730-18**, esta Autoridad abrió **periodo de alegatos**, el cual, le fue legalmente notificado a las partes interesadas por medio de rotulón que fue publicado en los estrados de esta Delegación, el mismo día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, según las constancias que obran en autos del expediente en que ahora se resuelve; de esa manera, se le hizo de su conocimiento a **la sociedad denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, y el **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, el término de **03 tres días hábiles** con el que contaba para efectos de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los días **28 veintiocho, 29 veintinueve y 30 treinta todos del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

En actuaciones se tuvo por admitido el escrito presentado por el **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, con fecha **29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho**, según sello fechador de la Oficialía de Partes de esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a manera de **ALEGATOS**, por lo que, de acuerdo al cómputo anterior, dichos alegatos fueron presentados en tiempo y forma.-----

Es por lo que, en el caso que nos ocupa, con relación a los alegatos que esgrime el **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, por economía procesal se

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, mismos que se analizan más adelante.-----

En cuanto a la **sociedad denominada “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.**, no obstante que fue debidamente notificado de su derecho a presentar alegatos, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución administrativa, la presunta responsable hubiese presentado alegatos a su favor dentro del plazo concedido, razón por la que, en este acto se les tiene por perdido su derecho para esos concisos efectos, esto, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.-----

De forma previa al estudio de las irregularidades resulta pertinente dirimir el nivel de intervención en la responsabilidad que les resulta a las interesadas, así como el análisis de sus escritos:

“CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.

ESCRITO DE FECHA 10 DE AGOSTO 2016.

En este escrito, la parte interesada realizó manifestaciones con relación a la Orden y Acta de Inspección como a continuación se vierte:

Primeramente, es de vital importancia señalarle a esa Autoridad que, la empresa a la cual represento en este acto y que fue erróneamente inspeccionada por esa Dependencia Federal, fuimos contratados por el Ayuntamiento Municipal de Zacoalco de Torres para realizar actividades correspondientes al desazolve y estabilización del Río denominado “Las Moras”, ubicado en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, asimismo, se autorizó (vendió) a la empresa “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA S.A. DE C.V.”, para extraer el material extraído producto del desazolve del Río señalado con anterioridad, para efecto de lo cual, se depositó a dicho Ayuntamiento Municipal la cantidad de \$183,078.00 (Ciento ochenta y tres mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), mediante recibos oficiales números 2013723, 2013720 y 2013722, situación la anterior, que se acredita con la copia del Oficio número 114/SEP/2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, emitido por el C. Javier Jiménez Álvarez, en su carácter de Presidente Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco, misma que se anexa al presente.

Y de igual forma, ofertó los medios probatorios que se describieron y valoraron con anterioridad; además, en el **Acuerdo de Inicio de Procedimiento número PFFPA/21.5/2C.27.5/3951-16 006910 de fecha 08 ocho de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, en que fueron admitidos, se determinó que, **si bien es cierto la persona moral denominada “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, Sociedad Anónima**

Monto de Multa a “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

327
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

de Capital Variable, dijo haber sido contratada por el Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco, debió asegurarse de que se contaba con la documentación necesaria y acorde con las obras y actividades que se le encomendaron, pues no obstante que presentó diversos oficios, de los cuales, uno de ellos se refiere a la **notificación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de obras de emergencia para el desazolve del Río Las Moras** en el kilómetro 28.5 de la carretera libre Guadalajara-Colima, en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, sin la necesidad de presentación de manifestación de impacto ambiental, por ser de **obras ante la inminencia de un desastre, se realicen con fines preventivos** y que se encuentren reguladas por el artículo 7º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y data del 28 veintiocho de noviembre de **2013 dos mil trece**, y el otro es relativo a la **ratificación de la normatividad para realizar el desazolve del Río Las Moras, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se pueda disponer el azolve extraído fuera del río**, de fecha 25 veinticinco de febrero de **2014 dos mil catorce**, mismos que aún y cuando no mencionan la vigencia o temporalidad, se puede entender que son para la temporada del año en que se solicita, además de lo que establece el artículo 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental:

"Artículo 8o.- Quienes hayan iniciado una obra o actividad para prevenir o controlar una situación de emergencia, además de dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar, dentro de un plazo de veinte días, un informe de las acciones realizadas y de las medidas de mitigación y compensación que apliquen o pretendan aplicar como consecuencia de la realización de dicha obra o actividad."

En el mismo Acuerdo de referencia, tomando en consideración que de la documentación presentada no se desprende una vigencia o temporalidad, es por lo que se ordenó girar atento **Oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, para que en auxilio y colaboración con esta Delegación, emitiera Informe Vinculante, en el que informara si las documentales siguientes, tienen una vigencia o temporalidad:

- 1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Oficio número SGPARN.014.02.01.01.1931/13, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2013 dos mil trece, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, con asunto relativo a la indicación de la normatividad para la realización de las obras de emergencia para desazolve del río Las Moras;
- 2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia simple del Oficio número SGPARN.014.02.01.01.349/14, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2014 dos mil

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

4
Página 25 de 61

catorce, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el estado de Jalisco, con asunto relativo a la ratificación de la normatividad para el desazolve del río Las Moras. -----

Al respecto, el día **09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis**, se recibió en esta Delegación el **Oficio número SEMARNAT/JAL/U.J./355/2016**, en el cual informó con referencia a la información solicitada, lo siguiente:

VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LE INFORMA QUE CON FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2013 EMITIÓ OFICIO NÚMERO SGPARN.014.02.01.01.1931/13 EN LA CUAL SE EXPUSO NORMATIVIDAD RESPECTO A LAS OBRAS DE EMERGENCIA TENDIENTES A DESAZOLVAR EL RÍO LAS MORAS EN EL KILÓMETRO 28.5 DE LA CARRETERA LIBRE GUADALAJARA-COLIMA MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES PUESTO QUE REPRESENTABA ALTO RIESGO PARA LA POBLACIÓN; ASÍ MISMO, EN EL MENCIONADO OFICIO SE LE INFORMÓ QUE SI LA OBRA A REALIZARSE ERA DE AQUELLAS CONTENIDAS EN EL NUMERAL 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA MISMA SE ENCONTRABA EXENTA DE PRESENTAR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SIN OBLIGAR LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN UN INFORME DE LAS OBRAS REALIZADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE 72 DONDE SE DESCRIBIERAN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, CIRCUNSTANCIA QUE NO ACONTECIÓ.

AHORA BIEN, EN FECHA 25 DE FEBRERO DE 2014 ESTA DELEGACIÓN JALISCO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EMITIÓ NUEVAMENTE OFICIO INDICÁNDOLE QUE NO EXISTÍA INCONVENIENTE ALGUNO RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES A REALIZARSE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS SE AJUSTABAN A AQUELLAS COMPRENDIDAS POR EL NUMERAL ANTES REFERIDO, Y QUE TENÍAN CARÁCTER DE ACCIÓN ANTE LA INMINENCIA DE UN DESASTRE Y SERÍAN REALIZADAS CON FINES PREVENTIVOS.

SIN EMBARGO, LA NATURALEZA DE LA SALVEDAD DE LA AUTORIZACIÓN RADICA PRECISAMENTE EN EL CARÁCTER DE EJECUCIÓN URGENTE DE LAS OBRAS, QUE HACIENDO UNA CRONOLOGÍA DE HECHOS, NOS ENCONTRAMOS FUERA DE LA TEMPORALIDAD REQUERIDA, ES DECIR, QUE LAS OBRAS GOZABAN DEL CARÁCTER DE URGENTE EN EL AÑO 2013 Y EJECUTADAS EN 2014, Y PARA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2016, FECHA EN QUE FUE REALIZADA LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, YA NO GOZABAN DEL ELEMENTO FUNDAMENTAL Y CARACTERÍSTICO DE LA EXENCIÓN, QUE ES LA URGENCIA Y LA PREVENCIÓN.

CABE SEÑALAR NINGUNO DE LOS DOS OFICIOS CUENTAN CON UNA VIGENCIA ESTABLECIDA YA QUE ATIENDEN A SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O PREVENCIÓN, SIN EMBARGO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 8 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EIA, QUIENES HAYAN INICIADO UNA OBRA O ACTIVIDAD DENTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS ENCUADRADAS EN EL ART. 7 DEL REGLAMENTO YA MENCIONADO DEBERÁN PRESENTAR INFORMES DE ACCIONES REALIZADAS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SOBRE LA ACTIVIDAD REALIZADA, LOS CUALES NO HAN SIDO PRESENTADOS ANTE ESTA OFICINA, DEBIÉNDOSE APLICAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE EN LA MATERIA QUE NOS OCUPA.

Por lo anterior, en el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/0084-17 0823 de fecha 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, tomando en consideración el tercer párrafo en que se hace hincapié en lo siguiente: **"...NOS ENCONTRAMOS FUERA DE LA TEMPORALIDAD REQUERIDA, ES DECIR, QUE LAS OBRAS GOZABAN DEL CARÁCTER DE URGENTE EN EL AÑO 2013 Y EJECUTADAS EN 2014, Y PARA EL DÍA 26 DE JULIO DE 2016, FECHA EN QUE FUE REALIZADA LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN, YA NO GOZABAN DEL ELEMENTO FUNDAMENTAL Y CARACTERÍSTICO DE LA EXENCIÓN, QUE ES LA URGENCIA Y LA PREVENCIÓN..."**, así como la totalidad de los autos que integran el presente expediente, **se tuvo por instaurado procedimiento administrativo** en contra de:

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



1. La sociedad mercantil denominada **"CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA"**, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de ejecutora de las obras y actividades irregulares;
2. H. **AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, en su carácter de presunta ordenadora de las obras y actividades irregulares;

Por los hechos y omisiones circunstanciados en el **Acta de Inspección PFFPA/21.3/2C.27.5/052-16**, levantada el día 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

En el Acuerdo de referencia también se hizo notar además de lo anterior, que las **coordenadas descritas en el Oficio SGPARN.014.02.01.01.349/14**, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, en donde se solicita por parte del municipio de Zacoalco de Torres la ratificación del dictamen contenido dentro del diverso SGPARN.014.02.01.01.1931/13 antes señalado, para el desazolve del Río Las Moras, así como disponer del azolve extraído fuera del río, mismo que fue acompañado por la sociedad mercantil inspeccionada en escrito de fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, **son diversas a las señaladas en la visita de inspección**, es decir, las coordenadas del documento con el que se pretenden justificar las obras y actividades notificadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **además de extemporáneo, no corresponde a las coordenadas del sitio inspeccionado**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:



Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 MXN)
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades

Con la anterior imagen podemos observar que **las coordenadas descritas en el Oficio SGPARN.014.02.01.01.349/14**, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **no corresponde en absoluto a las coordenadas del sitio inspeccionado**, en donde se estaban realizando las obras y actividades de forma completamente ilegal.-----

ESCRITO de fecha 28 de abril del año 2017.

En el escrito en mención en primer término, se hicieron manifestaciones afines con las antes enunciadas, enseguida se procedió por parte de la compareciente a realizar precisiones como las siguientes, que luego de su transcripción, se efectúa la valoración:

ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO PFFA/21.3/2C.27.5/052(16)0014527, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2016.

PRIMERO.- Violación al artículo 16 constitucional en su primero y antepenúltimo párrafos; 3° fracciones V y VII, de la Ley Federal de Procedimiento administrativo.

Como se aprecia de la supuesta fundamentación de la orden de inspección, especial y específicamente en el la primera página, la autoridad no pudo "tomarse la molestia" de fundar su acto de molestia, y simplemente citó, entre otros, los artículos 14, 16 y 27 constitucionales.

Siguiendo entonces la línea argumentativa y fundacional de la autoridad, valdría inquirir, por ejemplo, si es que nos aplica lo relativo al dictado de las sentencias en materia penal o si tiene que ver la irretroactividad de la ley que implican algunos párrafos del artículo 14 constitucional; o si pretendía "detener" a persona alguna, o aplicarle la hipótesis de "urgencia"; o si se nos aplicaban normas del derecho agrario, por ejemplo.

Es un tema trillado y más que superado por la jurisprudencia por reiteración que ha determinado que una debida fundamentación y motivación consecuencia de las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o dispositivos que facultan a quien lo emita y definan el carácter con que éste actúa, ya sea que lo haga por sí mismo, por ausencia del titular correspondiente o por delegación de facultades y, en caso de que esas normas incluyan diversos supuestos precisar el apartado fracción o fracciones incisos o subincisos en que apoya su actuación, y de no contenerlos, si se trata de una norma compleja, transcribir la parte correspondiente, tal como lo establecen las siguientes tesis jurisprudenciales:

Dichos argumentos resultan inatendibles, tomando en consideración que, analizar dichas "ingeniosidades" sería tan trivial como exigirle a la propia compareciente, en el momento en que cita en su cuarto párrafo, que ésta aplicara su propia línea argumentativa y fundacional,

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

cuando cita "las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...", o en el punto segundo de su escrito cuando alude a que "Existe una violación a los artículos **16 Constitucional**; 3º fracciones V y VII, 62 y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..." pues, resulta natural entender que las tesis que cita a continuación de su argumento, se refieren a la fundamentación de su competencia respetando dichas garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, como lo señala la propia compareciente, incluso las propias tesis hacen alusión a dichos artículos de la Carta Magna como "...*garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...*":

Tesis I.5o.A J/10

.....
EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.", se advierte que las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tienen el alcance de exigir que en todo acto de autoridad se señalen con exactitud y precisión el o los dispositivos que facultan a quien lo emita y

Tesis V.5.2o. J/32

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de

En las cuales, en ningún momento se llega al extremo de citar los artículos 14 y 16 Constitucionales citando el párrafo a que se refiere, por lo cual se considera que no se transgrede fundamentación, ni mucho menos legalidad o seguridad jurídica alguna, ya que la competencia de esta Dependencia que es el tema que se refiere en las diversas tesis y jurisprudencias, quedó debidamente fundada y motivada, por lo tanto su argumento se convierte en una falacia jurídica.-----

Ahora bien, en el **SEGUNDO punto de su escrito**, señala lo siguiente:

Del contenido del objeto de inspección señalado en la citada Orden, se desprende que, se instruyó a los inspectores para que verificaran si las actividades realizadas o que se realicen en el sitio mencionado en dicho objeto cuenten con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, sin especificar cuáles eran las actividades a inspeccionar, esto es que, la Autoridad únicamente se limitó, a emitir una Orden de Inspección, con el objeto de verificar que cualquier actividad que se realice en una coordenada en el Río de que se trata, cuente con Autorización en Materia de Impacto Ambiental, sin establecer de que actividades se tratan.

CI
Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

Resaltando que esa Dependencia Federal no tiene competencia alguna para inspeccionar actividades a diestra y siniestra, y en todo caso, debió establecer claramente a cuales actividades son las que se verificarían.

En tales términos, el objeto de la visita no se encuentra debidamente fundado ni motivado, infringiéndose con ello, a los artículos 16 Constitucional; 3° fracción V, 62 y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con lo expuesto se acredita que, el objeto de la visita señalado en la Orden de Inspección PFFPA/21.3/2C.27.5/052(16)001527, de fecha 26 de julio de 2016, se encuentra indebidamente determinado, infringiendo con ello, los artículos 16 Constitucional; 3° fracciones V y VII, 64 y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Con los argumentos anteriores, no se causa ningún agravio, pues es obvio que esta Autoridad no puede conocer antes de constituirse en un sitio a inspeccionar qué tipo de obra o actividad encontrará, ya que precisamente es el objeto de la Visita de Inspección "VERIFICAR" exactamente qué obras y actividades se están desarrollando en el sitio que se pretende visitar. De lo anterior se desprende que en ningún momento se causa agravio a la esfera jurídica del compareciente, refuerza lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice:

"VICIOS DE PROCEDIMIENTO.- ES NECESARIO QUE AFECTEN LAS DEFENSAS DEL PARTICULAR Y TRASCIENDAN AL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN PARA QUE SEA MOTIVO DE NULIDAD.- Conforme Al artículo 238, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, es insuficiente para declarar la nulidad de una resolución administrativa la existencia de un vicio en el procedimiento del cual haya derivado, cuando tal vicio no afectó las defensas del particular y no trascendió al sentido de la resolución, de tal suerte que si el demandante en el juicio de nulidad se limita a plantear el vicio de procedimiento, sin demostrar que afectó sus defensas y que de no haberse cometido, el sentido de la resolución hubiese sido otro, debe considerarse insuficiente el agravio que se haga valer y reconocerse la validez de la Resolución impugnada.(SR-IX-13).

Juicio: No. 722/86.- Sentencia de 1° de diciembre de 1987, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Raúl Lerma Jasso.- Secretario: Lic. Alfredo Ortega Mora. RTFF. Tercera Época, Año I, No. 6, junio de 1988, p.53."

Aunado a lo anterior, dentro del propio objeto se establece que el objeto es verificar que las actividades que se realizan o realizaron cuenten con Autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en otras palabras antes de realizar el acto de inspección la autoridad ya determinó que existirá alguna irregularidad, faltando con ello al

principio de inocencia consagrado en nuestra Carta Magna, tal y como se establece en el siguiente criterio jurisprudencial.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/0042-16.

Con dicha actuación no solo se viola dicho principio, sino además de manera totalmente arbitraria la Autoridad establece que, se están realizando actividades que requieren de Autorización.

Las ilegalidades cometidas por la autoridad no terminan en la Orden de Inspección, durante el levantamiento del Acta de Inspección, se cometieron otro cumulo de ellas. Como a continuación se señala:

En ningún momento se acredita por parte de la compareciente que esta Dependencia faltare al principio de inocencia, pues hasta la misma admite que esta Autoridad "...ya determinó que existirá alguna irregularidad", más no habla de que se "determinó que existe una irregularidad", tan es así que en el Acuerdo de Emplazamiento respectivo se notificó la "presunta violación", sin realizar ningún juicio de valor en ningún momento.-----

En cuanto a sus argumentos siguientes:

**ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO PFFA/21.3/2C.27.5/052-16, REALIZADA EL
DÍA 28 DE JULIO DE 2016.**

PRIMERO.- Violación a los artículos 16 Constitucional, 3^o fracciones V y VII, 63, 65, 66 y 67 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que, en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/052-16, realizada el día 28 de julio de 2016, no se circunstanció que los inspectores actuantes se hayan constituido en el lugar a inspeccionar señalado en la Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/052(16)001527, de fecha 26 de julio de 2016.

Incluso, en el supuesto, sin conceder que esa autoridad considere que en la Orden de Inspección antes citada, si se señaló el domicilio o lugar a inspeccionar, bastando para ello que se mencionara que el lugar a visitar era en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 649801 Y 2232994, en el cauce y Zona Federal del Rio conocido como "Las Moras", municipio de Zacoalco de Torres.

En tales términos, si el lugar a inspeccionar señalado en la Orden de Inspección, eran las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 649801 Y 2232994, en el cauce y Zona Federal del Rio conocido como "Las Moras", municipio de Zacoalco de Torres, los inspectores debieron circunstanciar en el Acta de Inspección mencionada, haberse constituido en dicho lugar y asentar cómo corroboraron dicho domicilio, ya que no basta con mencionar que se cercioraron con un geoposicionador marca GARMIN modelo etrex 10, sin señalar cual es el datum utilizado, cual es el margen de error del geoposicionador utilizado.

Por lo tanto, los inspectores para constituirse en el lugar a visitar señalado en la Orden de Inspección antes mencionada, debieron circunstanciar en primer lugar

9
Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

Página 31 de 61

que se encontraban en las inmediaciones señaladas, para ello necesitaban circunstanciar el equipo técnico utilizado para tales efectos (tipo de equipo, marca, modelo, número de serie, datum, rango de precisión o margen de error) para posteriormente poder establecer la coordenadas que conforma el sitio a inspeccionar.

Lo anterior en virtud que una coordenada, no se puede establecer por simple vista del inspector, por referencia de letreros o a dicho de una persona, sino que necesariamente requiere de instrumentos técnicos para el establecimiento de las mismas y con ello acreditar que los inspectores se constituyeron en las coordenadas correctas.

La inverosimilitud de sus afirmaciones, combinada con las constancias que la propia autoridad aporta, son pruebas inequívocas de que la autoridad falsea, o no se constituyó donde dijo haberlo hecho, o si lo hizo, no circunstanció debidamente el acta; en cualquier caso, sus actuaciones adolecen de nulidad.

De lo expuesto se acredita de manera inconcusa que el Acta de Inspección analizada, no se circunstanció que la visita llevada a cabo se hubiese practicado en el lugar señalado en la Orden de Inspección respectiva, sino por el contrario, consta que los inspectores se constituyeron en lugar distinto al establecido en dicha orden, violándose con ello los artículos 16 Constitucional y 3° fracciones V y VII, 63, 65, 66 y 67 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo antes argüido adolece de cualquier validez, tomando en consideración que los inspectores actuantes, sí se cercioraron durante la visita que fuera el sitio del lugar de inspección que se describe en la Orden de Inspección, ya que de la misma Acta de Inspección se desprende que se constituyeron en dicho lugar y lo comprobaron precisamente por el dicho **Eliminado:** **05 palabras.** **Eliminado: 03 palabras.** quien mencionó tener el carácter de **Eliminado: 03 palabras.** de la sociedad denominada Construcción y Supervisión, S.A. de C.V., y evidentemente encontraron la obras y actividades irregulares, y tan era el sitio a inspeccionar y la persona moral buscada, que comparecieron a dar contestación como lo hacen ahora, lo cual erradica cualquier duda con respecto a si era el sitio inspeccionado o las obras y actividades que se debían inspeccionar, por lo que no existe ningún motivo para declarar la nulidad de las actuaciones realizadas por esta Dependencia. -----

Con relación a los siguientes argumentos, se contesta enseguida:

SEGUNDO. Violación a los artículos 16 Constitucional, 3° fracciones V y VII, 63, 65, 66 y 67 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que, en el Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/052-16, realizada el día 28 de julio de 2016, se desprende que los inspectores actuantes no se identificaron de manera correcta, ya que, de la mencionada Acta se desprende lo siguiente:

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

A continuación, los inspectores actuantes le exhiben al visitado las credenciales números 6011-16 y 5382-16 expedidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, párrafo quinto fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012), por la C. Mtra. Xóchitl Yín Hernández, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, la primera expedida el día 30 de junio de 2016 y la segunda el día 21 de diciembre de 2015 y con vigencias, la primera del día 01 de julio de 2016 hasta el 30 de septiembre de 2016 y la segunda del día 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, cuyas fotografías y firmas aparecen en el margen, para que se cerciore de que corresponden a sus

portadores, procediendo a levantar la presente acta, en cumplimiento a la Orden de Inspección antes referida, de la cual, en este acto, se le hace entrega en original con firma autógrafa

De la simple lectura del párrafo transcrito con anterioridad se desprende que si bien es cierto, los inspectores actuantes exhibieron las credenciales, también lo es que, no se establece a quien corresponde cada una de ellas, esto es que, no se especifica cual credencial corresponde a cada uno de los 2 inspectores, lo que afecta directamente la esfera jurídica del visitado o quien atendió la Visita de Inspección, ya que existe una terrible violación a lo establecido por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al no existir la certeza de que los inspectores se encuentren facultados para realizar el acto de molestia, lo que acarrea a todas luces la nulidad del acto y en consecuencia todos los actos que pudieren emanar del mismo.

Sobre lo antes plasmado, resulta por demás infundado e ineficaz para pretender evidenciar una violación a la ley aplicable, por la simple razón de que, en primer término, es lógico deducir que el orden del número de la credencial va en concordancia a los nombres de los inspectores, y concediendo sin suponer que pudiera causar confusión al momento de leer el nombre del inspector y su número de credencial, su acomodo no afectará en ningún momento la validez del Acta de Inspección, ya que en dicha Acta precisamente se asienta que los inspectores exhiben las credenciales al visitado y éste firma de conformidad el Acta de Inspección, por lo cual se entiende que al tener a la vista las credenciales de los inspectores, obviamente pudo percatarse de quien era quién en cada una de las credenciales exhibidas.

Relativo al siguiente argumento:

TERCERO.- Violación a los artículos 16 Constitucional, 3º fracciones V y VII, 63, 65, 66 y 67 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esto es que, los inspectores actuantes, circunstancian una serie de coordenadas, sin mencionar que tipo de coordenadas fueron las tomadas, con que datum, con qué equipo, cual es el margen de error, etc, datos los anteriores, necesarios para determinar que efectivamente se situaron en un sitio; sin dejar de lado que, dentro de la Orden de Inspección se comisiono erróneamente a los inspectores para llevar a cabo Visita de Inspección en el siguiente lugar

LUGAR DE INSPECCIÓN: En las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 649801 Y 2232994, en el cauce y Zona Federal del Río conocido como "Las Moras", municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco.

Por lo tanto, los inspectores no pueden ni deben inspeccionar un lugar diferente, por lo tanto, no debieron moverse de la **única coordenada establecida por la propia Autoridad en la Orden de Inspección**, por lo tanto, como es que circunstancian coordenadas diferentes en el desahogo de la diligencia, sobrepasando a todas luces sus facultades, dejando en total estado de indefensión a los aquí comparecientes.

Sin hacer de lado que, claramente el Lugar a Inspeccionar establecido en la multicitada Orden de Inspección establece claramente "en el cauce y Zona Federal" y de la lectura puntual a los hechos supuestamente circunstanciados por los inspectores actuantes, no solo inspeccionaron un lugar distinto al ordenado, sino además en ningún momento establecieron si las actividades observadas se encontraban en el cauce o Zona Federal, lo trae consigo una incongruencia total a la circunstanciación de hechos realizada en la inspección, violando así los principios generales del derecho, que establecen que todo acto de autoridad debe ser congruente en sí mismo, para evitar afectar la esfera jurídica de los particulares, situación la anterior, la acontecida en detrimento de los derechos fundamentales de la empresa que se pretendió visitar.

Los argumentos antes mencionados, no resultan procedentes para determinar que existe una afectación a su esfera jurídica en detrimento de los derechos fundamentales, ya que el punto de coordenadas que se citan en la Orden de Inspección, precisamente dice que el sitio de inspección son las inmediaciones, y acorde con la Real Academia de la Lengua, intermediación, es: "...3. f. pl. Proximidad en torno a un lugar.", por lo que se refiere a un punto de referencia, en torno a un lugar, no el sitio en sí.-----

Por lo que refiere a los siguientes argumentos:

CUARTO.- Violación a los artículos 16 Constitucional, 3° fracciones V, VII y IX, 62 y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues carece de la debida circunstanciación, se ha emitido con error y con dolo, amén de que carece de los elementos técnicos científicos para dar certeza a las actuaciones:

Son tantas las incongruencias, inconsistencias y falsedades que, es difícil decidir por dónde empezar:

a) Los GPS marca Garmin modelos GPS MAP 76 CSX ES UN APARATO DE RECREO, NO DE PRECISIÓN. Es decir, no es la herramienta idónea para practicar las mediciones que dice la autoridad.

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

b) El propio manual del aparato que dice haber utilizado la PROFEPA consigna que sólo sirve como ayuda para la navegación; pero que no deberá utilizarse para otros propósitos que requieren indicaciones precisas de dirección, distancia, localización o determinar la proximidad de navegación aérea. Que el sistema de posicionamiento global GPS está controlado por el gobierno de los Estados Unidos, que es el único responsable de su precisión y mantenimiento. El sistema está sujeto a cambios que pueden afectar la precisión y resolución de todos los equipos GPS, incluyendo el GPS map76CSx. Que Garmin utiliza una combinación de recursos de datos privados y gubernamentales, indicando también los mensajes de copyright correspondientes. En realidad, todos los recursos de datos contienen información de datos en algún grado poco preciso o incompletos. Esto ocurre más frecuentemente fuera de los Estados Unidos, donde la precisión de los datos no están disponibles o son excesivamente caros.

c) La circunstanciación del uso del GPS es incompleta, incorrecta y por tanto inválida, pues amén de lo ya mencionado sobre la supuesta precisión, la autoridad omitió consignar el número de serie del aparato.

d) A simple vista denota a todas luces que el Acta de Inspección se redactó en algún equipo de cómputo y por supuesto se utilizó una impresora a color para su impresión, sin señalar dentro de la misma cual fue el equipo utilizado para tales efectos, ya que si bien es cierto menciona la marca del equipo, no menciona, modelo, número de serie, etc.

Nada de ello está consignado en el acta, por lo que es aplicable la jurisprudencia ya invocada de indebida circunstanciación y lo que acarrea la ineluctable consecuencia de nulidad de sus actuaciones.

A lo cual esta Autoridad manifiesta que, resultan equívocas las apreciaciones de la interesada pues no se ocasiona ningún tipo de nulidad a las actuaciones de esta Dependencia, ya que en la propia Acta de Inspección se hizo la aclaración que el instrumento de uso y apoyo para la precisión de las coordenadas fue el equipo GPS Garmin map 76 csx Datum WGS84, con una precisión de 03 tres metros, lo cual al ser previamente contemplado otorga certeza de las actuaciones que se asentaron en el Acta de Inspección, por lo que no resultan procedentes sus argumentos.-----

En continuación se vierte el siguiente argumento:

QUINTO.- Violación a los artículos 16 Constitucional, 3° fracciones V y VII, 63, 65, 66 y 67 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que, los inspectores actuantes únicamente pueden circunstanciar en la misma los hechos observados durante el desahogo de la inspección, en concordancia con el

objeto de la misma, en este sentido, de la Visita de Inspección realizada el día 15 de mayo de 2015, se desprende:

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

De los numerales citados por la autoridad y que se transcribieron anteriormente, se desprende la obligación de contar con Autorización en Materia de Impacto Ambiental para la realización del cumulo de actividades establecidas en los mismos, **NO la facultad del inspector a realizar requerimiento alguno**, siendo que es derecho fundamental de todos los mexicanos y principio general del derecho, el que la autoridad no puede exceder las facultades que se encuentren estrictamente concedidas en las normas, y peor aún, sobrepasando toda la legalidad del acto efectuado, toman la decisión de simplemente clausurar un proyecto.

Aunado a lo anterior, del viciado objeto de inspección se desprende que la visita tendría por objeto verificar que las actividades que se realizan o se realizaron cuenten con autorización en materia de impacto ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mas sin embargo no le otorga al Inspector la facultad para realizar requerimiento alguno, ya que, al realizarlo, los inspectores han realizado juicios de valor, sin que tengan facultades para ello, encaminados a determinar que efectivamente durante la diligencia se encontraron obras o actividades que requieren de Autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, saltándose todas las etapas procesales, y sin ni siquiera haber analizado las probanzas que se pudieren presentar en el mismo, declarando como culpable desde este momento al supuesto inspeccionado, violando a todas luces el principio de presunción de inocencia del particular, consagrado en los derechos fundamentales establecidos en nuestra Carta Magna, tal y como lo señala la siguiente tesis jurisprudencial.

Acerca de los argumentos antes mencionados, no resultan procedentes, toda vez que los actos de inspección se apegaron en todo momento al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala:

“ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que **se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia**, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado....”

Además, la persona con quien se entienda la diligencia, acorde con el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, estará obligada a, entre otras cuestiones a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, con la única excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley. Máxime que en la Orden de Inspección de referencia, de igual forma, se faculta a los

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

333

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

inspectores para que requieran a la (s) persona (s) con quien (es) se entienda la diligencia, la presentación de documentos e informes para verificar el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental.-----

Y con relación a la supuesta violación del principio de presunción de inocencia, no es válido, ya que, como se dijo con anterioridad, en el Acuerdo de Emplazamiento respectivo se notificó la "presunta violación", sin realizar ningún juicio de valor en ningún momento.-----

Enseguida se vierte el último punto de sus argumentos, en el siguiente sentido:

SEXTO.- Violación a los artículos 16 Constitucional, 3º fracciones V y VII, 63, 65, 66 y 67 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior, en virtud de que del Acta de Inspección se desprende la impresión de fotografías supuestamente tomadas durante el desahogo de la diligencia, mas sin embargo, de una lectura global de la legislación aplicable a los procedimientos administrativos seguidos por esa Procuraduría, así como de la Orden de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/052(16)001527 de fecha 26 de julio de 2016, no se desprende la facultad concedida a los inspectores para tomar fotografías o coordenadas, esto es, no se les faculta para tomar esa clase de datos, ya que, únicamente están facultados para circunstanciar los hechos u omisiones que pueden percibir con los sentidos, rebasando a todas luces las facultades que le competen a cada uno de ellos en detrimento de los derechos consagrados a favor del particular que supuestamente se inspeccionó.

Simple y sencillamente carece de todo valor, y al pretender otorgarle alguno, vició todavía más ésta, por lo que, aseguró la nulidad de la misma y de los actos posteriores a ella.

Al respecto, no resultan eficaces sus deducciones, ya que en la propia Orden de Inspección se faculta a los inspectores de conformidad con los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, permitiéndole el acceso al lugar objeto de la visita, así como la toma de evidenciafotográfica y/o video grabada, por lo que resultan falaces el supuesto detrimento de los derechos que expresa; tan es así que la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sólo señala como única excepción de información que nos podemos allegar como Autoridad inspectora, de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley.-----

Una vez analizados los argumentos de defensa así como las pruebas ofrecidas por la persona moral denominada "**CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA**", **S.A. de C.V.**, se determina que ninguno de ellos es válido ni eficaz para desvirtuar la irregularidad, ni para cumplir las medidas correctivas.-----

Monto de Multa a "**CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA**", S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

4



Sobre el tema, resulta medular examinar el hecho de que, al momento de la visita de inspección, personal de la empresa inspeccionada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V., se encontraba en un sitio que no correspondía a las coordenadas del documento con el que se pretendió justificar las obras y actividades que se estaban realizando, y que fueron notificadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por parte del H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, por lo que el argumento de defensa relacionado al hecho que fue el propio Ayuntamiento que mediante el Oficio número 114/SEP/2015, le indicó a la empresa inspeccionada que efectuara la extracción de material de grava-arena, **se deviene insuficiente para adjudicar la responsabilidad solidaria a dicho Ayuntamiento**, pues, ésta solo hubiese acontecido en el caso en que se hubieran localizado durante la visita de inspección, en el sitio que indicaba la exención emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el año 2014 dos mil catorce, pues al ser extemporánea, ambos habrían sido partícipes de la extracción irregular. Sin embargo, en el presente asunto no obstante que se argumentó haber procedido en base a una autorización por parte del H. Ayuntamiento de Zacoalco, para realizar la extracción, **ésta no se efectuó en el sitio que el multicitado Ayuntamiento tenía exento de la manifestación de impacto ambiental** por tratarse de obras de emergencia, que a su vez le había autorizado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

En razón de lo anterior, **resulta procedente eximir de la Responsabilidad Solidaria como ordenadora al H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, en la comisión de las irregularidades encontradas durante la realización del Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/052-16 levantada el día 28 veintiocho de julio de 2016 dos mil dieciséis.-----

Por lo anterior y con relación a las violaciones imputadas, es importante mencionar lo que la legislación federal ambiental vigente alude:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"...ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. **Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se**

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán PREVIAMENTE la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría... I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos; ...X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

“...ARTÍCULO 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán PREVIAMENTE la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.. IX. MODIFICACIÓN O ENTUBAMIENTO DE CAUCES DE CORRIENTES PERMANENTES DE AGUAS NACIONALES;** R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES: **I. Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y **II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales**, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas.”;

Énfasis añadido

Preceptos legales anteriormente señalados, que refieren que cuando se lleven a cabo obras hidráulicas como modificación en ríos, así como obras y actividades en ríos, deberá solicitar Autorización en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales. **Por lo antes expuesto, y toda vez que la persona moral denominada “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V., no llevó a cabo los trámites de Autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental para realizar las obras y actividades en el sitio donde se estaban efectuando las mismas, de forma previa a la Visita de Inspección se configura la hipótesis normativa al caso concreto.**-----

Por lo anterior, una vez realizado el estudio de la totalidad de las actuaciones que obran en autos del presente expediente, es de determinarse que **la persona moral denominada**

Monto de Multa a “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

4

“CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V., no presentó documento probatorio alguno, que permitiera desvirtuar la irregularidad imputada, y tomando en consideración que, el Acta de Inspección de que trata, constituye un documento público que reviste valor probatorio pleno y que por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en la misma, es por lo que, se determina que no obra en autos del presente expediente, constancia alguna que permita desvirtuar dicha circunstancia, lo anterior, de conformidad a lo señalado en los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, los cuales a la letra señalan:

“...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes...”

“Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado...” -----

Énfasis añadido

Tomando en cuenta todo lo anterior, y en virtud de que esta Procuraduría, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no cuenta con el documento legal idóneo con el que se desvirtúe la infracción a lo establecido en el artículo 28 fracción I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el similar 5° incisos A) fracción IX, y R) en todas sus fracciones de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, lo anterior, **por no contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, para las obras y actividades** encontradas durante la Visita de Inspección, y que quedaron descritas en el Acuerdo de Emplazamiento emitido en autos, en **el cauce y zona federal del Río conocido como “Las Moras”, en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección,** es por lo que se tiene por **NO DESVIRTUADA** la irregularidad que nos ocupa, toda vez que, si bien es cierto, la persona moral denominada **“CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.**, presentó el **Oficio número**

Monto de Multa a “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SGPARN.014.02.01.01.1931/13, de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2013 dos mil trece, emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la propia Secretaría en el cual se entienden por notificadas las obras de emergencia para el desazolve del Río Las Moras, en el municipio de Zacoalco de Torres, sin necesidad de la presentación de la manifestación de impacto ambiental por ser obras ante la inminencia de un desastre, con fines preventivos, del **Oficio número SEMARNAT/JAL/U.J./355/2016**, descrito en el punto CUARTO del Acuerdo de Emplazamiento, emitido por la propia Secretaría, se desprende que las obras gozaban del carácter de urgente en el año 2013 y ejecutadas en 2014, y para el día 26 veintiséis de julio de 2016 dos mil dieciséis, fecha en que fue realizada la diligencia de inspección, **ya no gozaban del elemento fundamental y característico de la exención, que es la urgencia y la prevención.**-----

Además, se hizo notar que **las coordenadas descritas en el Oficio SGPARN.014.02.01.01.349/14**, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2014 dos mil catorce, en donde se solicitó por parte del municipio de Zacoalco de Torres la ratificación del dictamen contenido dentro del diverso SGPARN.014.02.01.01.1931/13 antes señalado, para el desazolve del Río Las Moras, así como disponer del azolve extraído fuera del río, mismo que fue acompañado por la sociedad mercantil inspeccionada en escrito de fecha 10 diez de agosto de 2016 dos mil dieciséis, **son diversas a las señaladas en la visita de inspección**, es decir, las coordenadas del documento con el que se pretenden justificar las obras y actividades notificadas a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **además de extemporáneo, no corresponde a las coordenadas del sitio inspeccionado.**-----

Por lo que, para el sitio en el que se encontraba al momento de realizarse los actos de inspección, **no demostró contar con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para las obras y actividades que se estaban realizando justo en esas coordenadas**, ni mucho menos, haberla tramitado para tratar de regularizar su situación jurídica de infractor, es por lo que, con fundamento en lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, es de determinarse y se determina que ha quedado establecida la certidumbre de la misma. Por lo que, se constituye en este acto **LA PLENA RESPONSABILIDAD de la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V., en la comisión de los hechos irregulares que se le atribuyen**, toda vez que, es precisamente a los particulares a quienes corresponde desvirtuar los hechos asentados en el Acta de Inspección, los cuales, al constar en ellas

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

adquieren valor probatorio pleno, criterio que se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales que a la letra dicen:-----

“ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.”

“ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.”

Ahora bien, considerando que **la persona moral denominada “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.**, respecto de **las obras y actividades** que se realizaron en **el cauce y zona federal del Río conocido como “Las Moras”, en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección**, no presenta los elementos que desvirtúe el hecho irregular que se sanciona, y no existen argumentos tendientes a desacreditar la infracción que se le imputó en un principio de manera presuntiva, es por lo que, **es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares** y se configuran las siguientes **violaciones** a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:-----

Monto de Multa a “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

3336
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

1. Violación al artículo 28 fracciones I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° incisos A) fracción IX, y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **por la realización de las obras y actividades:**

- a) En las inmediaciones de la coordenada UTM X 649801 Y 2232994 se observó una maquinaria tipo excavadora, color amarillo, marca Komatsu CP200, y en la coordenada UTM X 649813 Y 2232994, se observó una maquinaria tipo excavadora color amarillo de marca JCB 200, ambas operadas por trabajadores que llevan a cabo labores de extracción de material pétreo en el cauce y zona federal del río denominado "Las moras", en donde a decir del visitado se desvió el cauce natural de río mencionado, con el fin de llevar a cabo las actividades de extracción;
- b) En la coordenada UTM X 649847 Y 2233013, se observó una cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y con un ancho aproximado de 04 cuatro metros, la cual sirve para separar el material de extracción;
- d) Continuando con el recorrido, se pudieron apreciar montículos de roca y arena con alturas que oscilan de 05 cinco a 10 diez metros aproximadamente, a dicho visitado los montículos tienen la función de estabilización del cauce; cuyas imágenes y coordenadas se encuentran descritas en las hojas 5 de 12 y 6 de 12 del Acta de Inspección (08 y 09 de actuaciones);

Lo antes señalado en el cauce y zona federal del Río conocido como "Las Moras", en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

IV. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

a) **GRAVEDAD.**- En cuanto a la gravedad, esta Autoridad considera que la realización de

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

9
Página 43 de 61

obras y actividades en en el cauce y zona federal del Río conocido como "Las Moras", en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección, es **GRAVE**, debido a que no fueron sometidas al proceso de evaluación del impacto ambiental, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa evaluación, estableciera las condiciones a las cuales se sujetaría la realización de las obras y actividades en base a los estudios realizados por el particular, en el que se dan a conocer los impactos que se generarían con el proyecto; así como la forma de evitarlos o atenuarlo cuando resulten negativos. Por tanto, **al no contar con autorización en materia de impacto ambiental, se incumple con el fin pretendido, que es proteger al ambiente, preservar, y restaurar los ecosistemas**, con lo cual se puede generar desequilibrio ecológico y en su caso afectación a los recursos naturales o la biodiversidad.-

Un río es un vector energético parte integrante del Ciclo Hidrológico del Agua y recorre tan solo la superficie terrestre, interconectando al colector sólido superior (Glaciares) con el colector sólido inferior (Océanos) y en dicho recorrido cumple una misión suprema y especializada desplegando un trabajo selectivo como la erosión, ataque físico, químico, bioquímico, transporte, selección y sedimentación en las cuencas de deposición tales como conos aluviales, fluviales, deltas etc.⁵-

La sobreexplotación de materiales pétreos ha provocado efectos adversos para el medio ambiente, como la alteración del cauce natural de los ríos, la disminución de recarga de los acuíferos, la desestabilización de taludes, la destrucción de parcelas de cultivo, la pérdida de terrenos productivos y la disminución en la calidad del agua⁶.-

Al respecto, en una estudio realizado por investigadores del Colegio de la Frontera Sur, el investigador Dr. Cristian Tovilla Hernández⁷, mencionó en un trabajo relacionado con el desazolve de ríos que amenaza manglares en Chiapas, que **no existe una planeación ecológica integral en los trabajos de desazolve que realizan**

⁵ Campoblanco Díaz, Honorio y Gomero Torres, Julia. *Importancia de los Ríos en el entorno ambiental*. Revista del instituto de Investigaciones de la Facultad de Geología, Minas, Metalurgia y Ciencias Geográficas, Vol. 3, No. 5; Lima, Perú, Enero-Junio 2000..

⁶ Boletín 3485, Histórico Comunicación Social. H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados. LXII Legislatura, 2006. Avala Comisión de Recursos Hidráulicos tres dictámenes sobre uso, conducción y manejo de agua, consultado en: <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/view/full/197532>, el día 20 de febrero 2017.

⁷ Investigador Asociado "C", Departamento de Ciencias de la Sustentabilidad en el Colegio de la Frontera Sur. ECOSUR Unidad Tapachula.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

constructoras, y que aunado a ello, **los cauces de los ríos tienen curvas, lo que sirve de forma natural para que no se desplacen fuera de su zona grandes cantidades de arena. Pero las constructoras eliminan esas curvas, dejando cauces en línea recta, lo que provocará que los sedimentos vayan directamente a las zonas bajas y a una gran velocidad, para azolvar nuevamente las áreas ya libres, y otras más**⁸. -----

Es importante señalar que el **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, presentó en su escrito de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, un Diagnóstico y/o Estudio de Daños para el Proyecto de Extracción de materiales del arroyo "Las Moras", en el cual se estableció la identificación de los impactos ambientales generados, así como su intensidad y tendencia, entre otras cuestiones valorativas y de evaluación, de las que se advierten como principales efectos e impactos por las obras y actividades realizados, los siguientes:

Tabla 13: Generadores de cambio y efectos/impactos identificados

Generador de cambio	Efecto/Impacto
Extracción de Arena en el Río Las Moras	<ul style="list-style-type: none"> • Modificación de la topografía del río • Alteración de los flujos del recurso aguas abajo • Incremento en el transporte de sedimentos aguas abajo • Contaminación del río por posible derrame de combustibles u otros hidrocarburos.
	<ul style="list-style-type: none"> • Compactación del terreno en las áreas de acceso al frente de trabajo • Basura generada por los trabajos • Disposición inadecuada de residuos de manejo especial y peligroso

b) CONDICIONES ECONÓMICAS.- Es oportuno señalar que **la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, fue omisa en aportar los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, tal y como se le requirió en el punto DÉCIMO TERCERO del Acuerdo de Emplazamiento, por lo que esta autoridad procede a realizar un valoración conforme a las actuaciones que obran en el presente procedimiento; así, tenemos que la infractora para realizar las obras y actividades irregulares rentó

⁸ Mariscal, Ángeles. Ecosur realiza inventario en la frontera México-Guatemala. Chiapas, 16 junio 2006, consultado el: 20 de febrero 2017; en: <http://www.jornada.unam.mx/2006/06/17/index.php?section=estados&article=031n1est>.

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

maquinaria, como lo es una excavadora sobre orugas que tiene un costo de \$1'715,518.20 (Un millón setecientos quince mil quinientos dieciocho pesos 20/100 M.N.), así como una excavadora usada que cuesta \$871,763.20 (Ochocientos setenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), los cuales fueron adquiridos a la propia infractora la sociedad denominada **"CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**-----

Y entre otras cuestiones en el Acta de Inspección se asentó que la empresa infractora estaba realizando las actividades de extracción de material pétreo, en las inmediaciones en el cauce y zona federal del Río conocido como Las Moras, en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, en una superficie de 6,000 m² seis mil metros cuadrados, y para desarrollar sus actividades cuenta con aproximadamente 03 tres trabajadores.-----

Por lo anterior es de indicarse que la empresa infractora cuenta con capital económico suficiente para solventar una sanción impuesta por esta Procuraduría, derivado del incumplimiento a la normativa ambiental.-----

c) **REINCIDENCIA.**- En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **NO SE CONSIDERA COMO REINCIDENTE a la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

d) **INTENCIONALIDAD.**- Por lo que se refiere al carácter de la acción u omisión constitutiva de la infracción, es de señalar que la misma se considera como **INTENCIONAL**, tomando en consideración que la parte interesada, al momento de la Visita de Inspección mostró documentación, que, **además de extemporánea** como ya se explicó con anterioridad, **indicaba las coordenadas en que se supone se "autorizaban" las obras y actividades** de extracción de material de grava -arena que debía realizar, por lo que se colige, el hecho de que las irregularidades se cometieron con conocimiento de causa, es decir, a sabiendas de las coordenadas en que se supone "autorizó" el H. Ayuntamiento de Zacoalco, en base a la exención emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la realización de la extracción en comento, la estaba efectuando en un sitio y coordenadas diversas.-----

Monto de Multa a **"CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



e) **BENEFICIOS DIRECTOS.-** Cabe señalar que con la irregularidad cometida, **SÍ SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS** por parte del infractor, **al evitarse erogar los gastos para realizar los trámites y pagos de los derechos correspondientes a la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, además del **lucro obtenido por la extracción ilegal** del material de grava-arena o material pétreo.-----

V. Que como de actuaciones se desprende, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.5/0084-17 0823 de fecha 20 veinte de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, materia del presente procedimiento, se hace constar que se ordenó a **la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas cuya descripción, así como grado de cumplimiento se encuentra como a continuación se indica, según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberán presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, **la Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental previamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales**, misma que debe corresponder a **las obras y actividades consistentes en las descritas en el Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.5/052-16**, levantada el día 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis.-----

Fundamento legal: Artículo 28 fracciones I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5º incisos A) fracción IX, y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-----

Plazo de cumplimiento: 05 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

2. En caso de no contar con la autorización correspondiente, señalada anteriormente, deberán presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, un **Dictamen Técnico de Daños para la determinación del Grado de Afectación Ambiental** por lo que ve a lo señalado en las presuntas violaciones (obras y actividades), el cual deberá contener:

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

4

- I. Nombre del responsable de la elaboración del dictamen o documento técnico, número de cédula profesional y firma del responsable que haya elaborado el dictamen o documento técnico;
- II. Escenario original del ecosistema afectado, antes de la realización de las obras y actividades sin contar con autorización de impacto ambiental o de la autorización de modificación o ampliación respectiva. (Medio abiótico, biótico y en su caso memorias o registros fotográficos). Incluyendo una descripción detallada de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica en donde se ubican las obras; descripción de las condiciones específicas del sitio afectado, que incluyan los fines a los cuales estaba destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía;
- III. Escenario actual del ecosistema afectado (Medio abiótico, biótico y fotografías), la metodología y los instrumentos técnicos, fuentes de información que sustenten la elaboración del peritaje, identificación y valoración de los impactos y daños ambientales generados por las obras y actividades realizadas sin contar con autorización de impacto ambiental, o de la autorización de modificación o ampliación respectiva;
- IV. Medidas correctivas propuestas de Corrección, Restauración del daño y Compensación propuestas según corresponda; e
- V. Identificación de los instrumentos metodológicos y técnicos que sustente la información señalada en el peritaje, dictamen u opinión técnica.

La información solicitada, deberá de ser obtenida de fuentes oficiales, con su respectiva cita bibliográfica. -----

Plazo de cumplimiento: 25 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído. -----

3. Deberán abstenerse de realizar cualquier obra o actividad tendiente a la continuación de las ya descritas en el punto de presuntas violaciones, hasta en tanto cuente con la Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que, **de hacer caso omiso a lo señalado por esta autoridad, se interpondrá Denuncia Penal ante el Ministerio Público correspondiente.** -----

Plazo de cumplimiento: Inmediato, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído. -----

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

De la valoración integral de la totalidad de los autos que integran el presente procedimiento, se determina lo siguiente:

Por lo que respecta al nivel de cumplimiento de las **medidas correctivas** indicada en los puntos **1** y **2**, se tienen por **NO CUMPLIDAS**, considerando que **no fue presentada la Autorización** de la Manifestación de Impacto Ambiental, ni el Dictamen Técnico de Daños para la determinación del grado de afectación ambiental.-----

Al respecto, es de mencionar que el **H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO**, presentó en su escrito de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, un **Diagnóstico y/o Estudio de Daños para el Proyecto de Extracción de materiales del arroyo "Las Moras"**, en el municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco, no obstante que se le eximió de la presunta responsabilidad en la comisión de las irregularidades encontradas y descritas en el Acta de Inspección.-----

- VI. Es de señalar que en el **Acta de Inspección** de que se trata, se desprende que se impusieron diversas medidas de seguridad como la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección y que se encuentran en las inmediaciones de la coordenada UTM DATUM WGS84 X 649801; Y 2232994M, en el cauce y Zona Federal del Río conocido como "Las Moras", municipio de Zacoalco de Torres, Jalisco**, colocando **sellos con número de folio 043/16 y 044/16**, así como el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes:

Cantidad y/o Volumen	Recursos naturales y/u objeto (s) en depósito	Observaciones
01 una	Excavadora Komatsu, modelo CP 200	Color amarillo
01 una	Excavadora marca JBC Modelo 200	Color amarillo
01 una	Cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y un ancho aproximado de 04 cuatro metros	s/o

Y el día **30 treinta de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis**, a través de **Acuerdo número PFFA/21.5/2C.27.5/4436-16 007314**, por las razones ahí vertidas, se determinó **dejar insubsistente la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** impuesto, **ÚNICAMENTE** respecto de:

Cantidad y/o Volumen	Recursos naturales y/u objeto (s) en depósito	Observaciones
01 una	Excavadora Komatsu, modelo CP 200	Color amarillo

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

01 una	Excavadora marca JBC Modelo 200	Color amarillo
--------	---------------------------------	----------------

Quedando subsistente el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de:

Cantidad y/o Volumen	Recursos naturales y/u objeto (s) en depósito	Observaciones
01 una	Cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y un anchó aproximado de 04 cuatro metros	s/o

Para lo cual se ordenó girar atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, a efecto de que proceda a levantar la medida de seguridad impuesta consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO de la maquinaria antes referida, misma que se materializó con fecha **06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, en **Acta Circunstanciada**.

Por lo anterior, y tomando en cuenta, que a la fecha **no se desvirtuaron las irregularidades cometidas, ni fueron cumplidas las Medidas Correctivas ordenadas, se ordena dejar sin efecto la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades descritas en el **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/052-16**, de fecha 28 veintiocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, y en cambio se imponga como **SANCIÓN: CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA**, así como el **DECOMISO DEFINITIVO** de:

Cantidad y/o Volumen	Recursos naturales y/u objeto (s) en depósito	Observaciones
01 una	Cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y un ancho aproximado de 04 cuatro metros	s/o

- VII.** En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los Considerandos puntos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por acreditada la **PLENA RESPONSABILIDAD de la la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, en la comisión de la **violación al artículo 28 fracciones I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al**

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

340
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.5/0042-16.

artículo 5° incisos A) fracción IX, y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la realización de las obras y actividades:

- a) En las inmediaciones de la coordenada UTM X 649801 Y 2232994 se observó una maquinaria tipo excavadora, color amarillo, marca Komatsu CP200, y en la coordenada UTM X 649813 Y 2232994, se observó una maquinaria tipo excavadora color amarillo de marca JCB 200, ambas operadas por trabajadores que llevan a cabo labores de extracción de material pétreo en el cauce y zona federal del río denominado "Las moras", en donde a decir del visitado se desvió el cauce natural de río mencionado, con el fin de llevar a cabo las actividades de extracción;
- b) En la coordenada UTM X 649847 Y 2233013, se observó una cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y con un ancho aproximado de 04 cuatro metros, la cual sirve para separar el material de extracción;
- c) Continuando con el recorrido, se pudieron apreciar montículos de roca y arena con alturas que oscilan de 05 cinco a 10 diez metros aproximadamente, a dicho visitado los montículos tienen la función de estabilización del cauce; cuyas imágenes y coordenadas se encuentran descritas en las hojas 5 de 12 y 6 de 12 del Acta de Inspección (08 y 09 de actuaciones);

Lo antes señalado en el cauce y zona federal del Río conocido como "Las Moras", en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

Para robustecer la postura de esta Representación Federal, resulta prudente citar los siguientes criterios Jurisprudenciales, el primero con **número de registro 221,693, de la Octava Época, Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación VIII, del mes de Octubre 1991, en la página: 187, en Materia(s): Administrativa:**

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. Cuando el artículo 16 constitucional previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se reconozca de qué ley se trata, y lo

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

4
Página 51 de 61

Av. Plan de San Luis No. 1880, Col. Chapultepec Country, Guadalajara, Jal. C.P. 44620 Tel. (33) 3824-6508

preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto ni remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen, ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios, de igual manera les exige que señale las causas materiales o de hecho que hayan dado lugar al acto autoritario, sin que pueda admitirse que esa motivación consista en expresiones generales o abstractas, sino que siempre deben ser razones y causas concretas.”

Así como la siguiente tesis aislada con **número de registro No. 23735, de la Séptima Época, Instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 187-192, Tercera Parte, página: 89, Tesis Aislada, Materia(s): Común.**

“LEYES Y REGLAMENTOS, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE. La fundamentación y motivación de las leyes y, por extensión, de los reglamentos, no puede entenderse en los mismos términos que la de otros actos de autoridad, puesto que para que aquéllas se consideren fundadas y motivadas basta que la actuación de la autoridad que expide la ley o reglamento se ajuste a la Constitución respectiva en cuanto a sus facultades y competencia”

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 171 fracción I y II fracción a) y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 70, 72, 73, 74, 76 y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. En virtud de los razonamientos lógico y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe y tomando en consideración la gravedad de la irregularidad cometida en la generación de desequilibrios ecológicos o la afectación de recursos naturales, los beneficios directos obtenidos, la intencionalidad de la acción cometida, las condiciones económicas del infractor, la no reincidencia de **la persona moral denominada “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.**, así

Monto de Multa a “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.5/0042-16.

como lo manifestado en líneas anteriores respecto a la determinación del nivel de cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas, y atendiendo a lo establecido por los artículos 169 fracción I, así como 171 fracciones I, II inciso a), y IV, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señala que las violaciones a los preceptos de esa Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente, con multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente (ahora Unidad de Medida y Actualización UMA)⁹ en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) al momento de imponer la sanción, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer a **la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.**, por **la violación al artículo 28 fracciones I, X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 5° incisos A) fracción IX, y R) en todas sus fracciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por la realización de las obras y actividades:**

- a) En las inmediaciones de la coordenada UTM X 649801 Y 2232994 se observó una maquinaria tipo excavadora, color amarillo, marca Komatsu CP200, y en la coordenada UTM X 649813 Y 2232994, se observó una maquinaria tipo excavadora color amarillo de marca JCB 200, ambas operadas por trabajadores que llevan a cabo labores de extracción de material pétreo en el cauce y zona federal del río denominado "Las moras", en donde a decir del visitado se desvió el cauce natural de río mencionado, con el fin de llevar a cabo las actividades de extracción;
- b) En la coordenada UTM X 649847 Y 2233013, se observó una cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y con un ancho aproximado de 04 cuatro metros, la cual sirve para separar el material de extracción;
- c) Continuando con el recorrido, se pudieron apreciar montículos de roca y arena con alturas que oscilan de 05 cinco a 10 diez metros

⁹ Ahora denominado Unidad de Medida y Actualización, que es equivalente al concepto de salario mínimo general vigente. Esta Unidad es utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago, obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, Distrito Federal (Ahora Ciudad de México), como en las disposiciones jurídicas que de estas emanen.

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

aproximadamente, a dicho visitado los montículos tienen la función de estabilización del cauce; cuyas imágenes y coordenadas se encuentran descritas en las hojas 5 de 12 y 6 de 12 del Acta de Inspección (08 y 09 de actuaciones);

Lo antes señalado en el cauce y zona federal del Río conocido como "Las Moras", en el municipio de Zacoalco de Torres, en el estado de Jalisco, en las coordenadas descritas en el Acta de Inspección, lo anterior, sin presentar Autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se contemplaran dichas obras y actividades.-----

La **SANCIÓN consistente en MULTA**, por la cantidad de **\$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a **5,000 cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de imponer la sanción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de emisión de la presente, equivale a **\$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho, vigentes a partir del 1º primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho; **SANCIÓN consistente en CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA de las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección número PFPA/21.3/2C.27.5/052-16**, levantada el día 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, y que constituyeron las irregularidades que se sancionan; **SANCIÓN consistente en DECOMISO DEFINITIVO de: 01 una Cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y un ancho aproximado de 04 cuatro metros.**-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a **la persona moral denominada**

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

“CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal, el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).

Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).

Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al **Servicio Local de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuestas y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. - - - -

TERCERO. Con fundamento en el artículo 169 fracciones II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en base a la importancia de la

Monto de Multa a “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

conservación de nuestros recursos hídricos, y en aplicación del **principio de subsidiariedad**, en el sentido de que las instancias gubernamentales (empezando por las federales) tengan mayor margen para actuar, e incluso para fundar la asignación de tareas a las instancias “más cercanas al gobernado”, así como del contenido de la Tesis aislada número 2a. III/2018 (10a.), en aras de propiciar **la aplicación del derecho humano a un medio ambiente sano**, el cual conlleva la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro, y **el deber del Estado de ofrecer protección**, ya que forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, el cual exige que el Estado asuma una función esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, **adoptando medidas apropiadas** para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia, **se impone la siguiente medida al H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO:**

MEDIDA ADICIONAL:

1. Deberá presentar un **Cronograma de Actividades, para que sean ejecutadas las medidas propuestas** en base a los impactos identificados en el punto 4, del documento que fue presentado por dicho ente, denominado: **“Diagnóstico y/o Estudio de Daños para el Proyecto Extracción de Materiales del Arroyo ‘Las Moras’”**.-----
Plazo de Cumplimiento: 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.-----
Fundamento Legal: Artículo 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----
2. Una vez que haya presentado el Cronograma de Actividades, deberá iniciar las acciones que se desprendan del mismo, e informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Jalisco, un informe semestral de la ejecución de las acciones en comento.-----
Plazo de Cumplimiento: Una vez presentado el Cronograma de Actividades, el plazo para presentar el informe semestral **será inmediato.**-----

Monto de Multa a “CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA”, S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



CUARTO. Se le informa al interesado, que con fundamento en el artículo 171 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, **podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato**, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.-----

QUINTO. Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a **la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal**, que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN**, mismo que deberá presentar en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa.-----

También, se hace saber a **la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal**, que si así lo decidiera, podrá tramitar la **SOLICITUD DE REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE SANCIÓN**, mediante escrito que deberá de ser presentado ante esta Delegación en un **plazo de quince días contados a partir del vencimiento del último plazo concedido para la realización de las medidas correctivas que se dejaron subsistentes**; lo anterior con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con relación al artículo 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le hace saber a **la persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal**, que podrá solicitar por escrito **en un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución** la **CONMUTACIÓN DE LA MULTA** por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales; entre otros proyectos pueden considerarse los siguientes:

- a) Adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación no relacionado con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- b) Acciones dentro del Programa de Auditoría Ambiental en términos de los artículos 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- c) Diseño, implementación y ejecución de un Programa interno de prevención delictiva de la empresa (Programas de cumplimiento criminal), que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 11 Bis Apartado A, fracción XV y último párrafo del artículo en mención del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- d) Acciones de difusión de información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- e) Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialistas y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Asimismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos de los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y transformación de los mismos; y aquellos programas que fomenten la prevención, restauración, conservación y protección del ambiente;
- f) Acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; o
- g) Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de la flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; entre otros.-----

Para lo cual deberá **presentar por escrito dicha solicitud y el proyecto** respectivo ante esta Delegación, mismo que **no deberá guardar relación con:** **1.** Las irregularidades por las cuales se sancionó; **2.** Las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución; **3.** Las inversiones y

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



compromisos realizados o adquiridos con anterioridad; **4.** Las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien; **5.** Aquellas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir; además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-----

Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener:

- 1)** La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;
- 2)** Monto total que se pretende invertir, mismo que deberá de ser mayor o igual al de la multa impuesta, desglosando los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra que en su caso requiera para la ejecución del proyecto;
- 3)** El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;
- 4)** Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto;
- 5)** La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de su implementación.-----

Se hace del conocimiento de las partes interesadas, que la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA MULTA** se concederá siempre y cuando garantice el importe de la misma mediante billete de depósito o fianza expedidos a nombre de la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo **141 del Código Fiscal Federal fracciones I y III, considerando lo señalado en el artículo 77 del Reglamento Código Fiscal de la Federación.**-----

SEXTO. Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el **Considerando VI** de la presente Resolución, **gírese atento memorándum a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales** para que proceda a imponer la sanción consistente en la **CLAUSURA TOTAL DEFINITIVA de las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.5/052-16**, levantada el día 28 veintiocho de julio del año 2016 dos mil dieciséis, y que constituyeron las irregularidades que se sancionan; así como la sanción consistente en **DECOMISO DEFINITIVO de: 01 una Cribadora de estructura de acero, con una altura aproximada de 05 cinco metros y un ancho aproximado de 04 cuatro metros.**-----

SÉPTIMO. Se informa al interesado, que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403.000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.

9



Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco. -----

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

NOVENO. Se ordena notificar a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda. -----

DÉCIMO. **Notifíquese personalmente** el contenido de la presente resolución a:
1. La persona moral denominada "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V., por conducto de su Representante Legal o sus autorizados Eliminado: 11 palabras.

Eliminado: 20 palabras.

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.



2. H. AYUNTAMIENTO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, por conducto de su Representante Legal, en el domicilio ubicado en Avenida Normalistas número 125, Colonia Alcalde Barranquitas, en el municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco; **y Cúmplase.**-----

Así lo proveyó y firma la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

XYH/JAVN/JNZZ
9

(I) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

(II) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafos primero y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

Monto de Multa a "CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN COMA", S.A. de C.V.: \$403,000.00 (Cuatrocientos tres mil pesos 00/100 M.N.).
Medida Adicional al H. Ayuntamiento de Zacoalco de Torres: Cronograma de Actividades.